



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 21 de noviembre de 2005, por la que se establece el Estatuto de la Vigilancia Fiscal de la Administración Tributaria Canaria.

Página 24140

Consejería de Sanidad

Decreto 226/2005, de 13 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de verificación del cumplimiento por parte de las oficinas de farmacia y de los servicios farmacéuticos de los requisitos necesarios para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales, así como el procedimiento de autorización de la elaboración por terceros.

Página 24141

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.).- Resolución de 16 de diciembre de 2005, del Presidente, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria para la selección de un Oficial de 2ª para su contratación laboral temporal, y para la constitución de una lista de reserva.

Página 24152

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Director, por la que se hace pública la concesión del premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias, en su segunda edición.

Página 24152

Consejería de Economía y Hacienda

Viceconsejería de Hacienda y Planificación.- Resolución de 25 de noviembre de 2005, por la que se completan y se hacen públicas las características de las Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias cuya emisión dispuso la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 21 de octubre de 2005 (B.O.C. nº 214, de 2.11.05).

Página 24153

Secretaría General Técnica.- Resolución de 12 de diciembre de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la prestación del Servicio de Gestión del Cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Cabildo Insular, fuera de su ámbito territorial.

Página 24154

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 9 de diciembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 22 de junio de 2005, que aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Erques (Tenerife).

Página 24162

IV. Anuncios*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 5 de diciembre de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 6 de octubre de 2005, que declara la caducidad de la inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias, al operador de ignorado domicilio, Industrial Agrícola Canaria, S.A.

Página 24183

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de noviembre de 2005, por el que se notifica a D. Juan Ramos Sánchez, de ignorado domicilio, la Resolución de 10 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 15/2005.

Página 24184

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de noviembre de 2005, por el que se notifica a D. Antonio García Angulo, de ignorado domicilio, la Resolución de 31 de octubre de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 92/2005.

Página 24184

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 5 de diciembre de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente (La Palma), aprobadas inicialmente mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 21 de octubre de 2005.

Página 24185

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 29 de noviembre de 2005, por el que se notifica trámite de audiencia en procedimiento administrativo iniciado el día 7 de noviembre de 2005, a Dña. Anabela Dos Santos Pereira y D. Antonio José Lopes Rosa.

Página 24186

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 7 de diciembre de 2005, por el que se notifica a D. Dionisio Álvarez Villar la resolución que acuerda denegar la ayuda económica con destino al cuidado de la persona mayor dependiente, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 24186

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 9 de diciembre de 2005, por el que se notifica a Dña. Milagros Pérez González la resolución de recurso potestativo de reposición que acuerda denegar la ayuda económica con destino al cuidado de la persona mayor dependiente, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 24187

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2005, que notifica Resolución de este Centro Directivo, resolutoria del recurso de alzada nº 131/05, interpuesto por D. Francisco González Suárez, en representación de la entidad mercantil Euroturismo Explotaciones Hoteles, S.A.

Página 24188

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de noviembre de 2005, relativa a notificación de Resolución del recurso presentado en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 24191

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 16 de diciembre de 2005, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 24193

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 30 de septiembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001601/2004.

Página 24198

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Los Llanos de Aridane

Edicto de 18 de mayo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal 196/2001.

Página 24198

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

1743 *ORDEN de 21 de noviembre de 2005, por la que se establece el Estatuto de la Vigilancia Fiscal de la Administración Tributaria Canaria.*

El artículo 10.3 del Decreto 139/1991, de 28 de junio, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección de las importaciones de bienes sujetas al APIC, de plena aplicación a las importaciones de bienes gravadas por el I.G.I.C., de conformidad con el artículo 61.2 de la Ley 20/1991, y al AIEM, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 34/2002, de 8 de abril, establece que los Servicios de la Administración Tributaria Canaria “en los casos que lo consideren necesario, podrán proceder al reconocimiento físico, total o parcial, de los bienes presentados a despacho, e incluso extraer muestras de los mismos para su análisis, con el objeto de comprobar si se ajustan a las declaraciones formuladas y de determinar, con arreglo a los resultados de la comprobación, las bases imponibles y los tipos impositivos que correspondan aplicar”.

En este ámbito, tradicionalmente se ha considerado a la Vigilancia Fiscal como el conjunto de medios cuya función tiene por objeto el desarrollo de las labores de comprobación física; no obstante, son precisamente las citadas funciones de reconocimiento las que conforman un ámbito de actuación que trasciende los propios medios materiales y humanos adscritos a tal fin. En consecuencia, la presente Orden configura a la Vigilancia Fiscal como el conjunto de tareas desarrolladas por los Servicios de la Administración Tributaria Canaria que tienen por objeto la realización de las labores de reconocimiento físico y verificación de mercancías, levantes, carga y descarga, recintos exentos y demás lugares relacionados con las operaciones de importación y exportación de bienes en Canarias, tanto por vía marítima como aérea.

Asimismo, una vez delimitada la propia Vigilancia Fiscal, se establece quiénes van a desempeñar las labores que constituyen la misma, sobre la base de la Relación de Puestos de Trabajo respectiva y la posibilidad de que, con el límite anterior, sus funciones puedan ser encomendadas al personal designado según las necesidades de cada momento. El personal que desarrolle funciones de Vigilancia Fiscal tendrá la consideración de personal inspector cuyo ámbito se circunscribirá a actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la Inspección de los Tributos.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO:

Primero.- Delimitación de la Vigilancia Fiscal.

1. Constituye la Vigilancia Fiscal el conjunto de tareas que tengan por objeto, en el seno de la Administración Tributaria Canaria, el reconocimiento físico y verificación de mercancías, levantes, carga y descarga, recintos exentos y demás lugares relacionados con las operaciones de importación y exportación de bienes en Canarias, tanto por vía marítima como aérea.

2. Son funciones preferentes de la Vigilancia Fiscal las siguientes:

- El reconocimiento físico de mercancías en los lugares de entrada y salida en el Archipiélago.

- El reconocimiento físico de mercancías en los almacenes y lugares designados para el control físico de las mismas.

- El reconocimiento de mercancías y confronta de existencias en los lugares autorizados como almacenes de depósito temporal, así como comprobación del cumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización a los citados depósitos.

- El reconocimiento de mercancías y confronta de existencias en los lugares autorizados como depósitos comerciales y de vehículos, tanto principales como secundarios, así como comprobación del cumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización a los citados depósitos.

- El control del régimen de viajeros en los aeropuertos, con especial atención a la vigilancia en las cintas de recogida de equipajes de mano existentes en los citados lugares.

- La asistencia a los viajeros con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria, en particular para que puedan solicitar la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.- Personal que desempeña labores de Vigilancia Fiscal.

1. La Vigilancia Fiscal, adscrita a la Administración Tributaria Canaria, está integrada por el personal al servicio de la Administración Tributaria Canaria que se detalle en la correspondiente Relación de

Puestos de Trabajo, vigente en cada momento, así como el personal designado a tal efecto por los órganos superiores de la Consejería de Economía y Hacienda, y cuyas funciones previstas en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo les faculte para el desempeño de las tareas propias de aquélla.

2. El personal que desarrolle funciones de Vigilancia Fiscal, de conformidad con el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, desarrollará funciones inspectoras que se circunscribirán a la realización de actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria en su respectivo ámbito de actuación.

A tal efecto, gozarán de los derechos, prerrogativas y consideraciones del personal inspector a los que se refiere el mencionado Reglamento General de la Inspección de los Tributos, incluida su identificación a través de un carné que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios de la Vigilancia Fiscal deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de sus funciones.

Tercero.- Planificación de las actuaciones.

Los órganos de la Administración Tributaria Canaria responsables de la Vigilancia Fiscal asignarán los efectivos de la misma al desarrollo de las funciones correspondientes de acuerdo con las necesidades de la gestión y con arreglo a los planes de trabajo fijados por ésta. Los planes podrán ser permanentes o excepcionales, en función de las necesidades reales y la planificación general de la gestión en el área de importaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Tributos a dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de noviembre de 2005.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Sanidad

1744 *DECRETO 226/2005, de 13 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de verificación del cumplimiento por parte de las oficinas de farmacia y de los servicios farmacéuticos de los requisitos necesarios para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales, así como el procedimiento de autorización de la elaboración por terceros.*

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, establece en sus artículos 35 y 36 los requisitos sanitarios que deben cumplir las fórmulas magistrales y preparados oficinales. Estos artículos han sido modificados por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableciendo en su artículo 94 que las fórmulas magistrales y preparados oficinales se elaborarán en las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que dispongan de los medios necesarios para su preparación, así como que aquellos establecimientos de este tipo que no dispongan de los citados medios podrán encomendar a una entidad, autorizada para tal fin por la Administración Sanitaria competente, la realización de una o varias fases en la elaboración o control de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

El Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales, viene a desarrollar los mencionados artículos de la Ley del Medicamento, estableciendo los requisitos específicos necesarios que las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos han de cumplir en relación al personal, locales, utillajes, materias primas, materiales de acondicionamiento y documentación, para que la elaboración y dispensación de estos preparados se realice de acuerdo a unos criterios que garanticen su calidad.

El citado Real Decreto obliga además a las farmacias y servicios farmacéuticos que elaboren este tipo de medicamentos a adaptar el desarrollo de sus actividades al contenido del mismo, adaptación que debe realizarse en función del tipo de preparaciones que se pretendan elaborar, su volumen y de la tecnología que resulte necesaria.

El artículo 38 de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias, regula las características mínimas que deben reunir los locales destinados a oficinas de farmacia, exigiéndose en la letra d) del precepto “los restantes exigidos por la normativa que resulte de aplicación”, correspondiendo a las oficinas de farmacia “la elaboración de

las fórmulas magistrales y preparados oficinales en los casos y según los procedimientos y controles que resulten de aplicación” (artículo 8 apartado 5), así como a los servicios farmacéuticos hospitalarios en los casos que prevé el artículo 59.3 de la Ley.

Procede pues adoptar una medida de intervención administrativa de protección de la salud de los ciudadanos, regulando ciertos aspectos relativos a la elaboración y dispensación de estos preparados en las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos de esta Comunidad Autónoma, sometiendo a estos establecimientos a un procedimiento de verificación de cumplimiento de las citadas normas de correcta elaboración y control de calidad que garantice la adecuada calidad de los mismos, y sometiendo a autorización previa la actividad de fabricación de estos preparados a otros establecimientos, previa comprobación de que dicha fabricación, y en su caso transporte, se realiza de forma adecuada, que las responsabilidades del elaborador y dispensador quedan previamente establecidas, y de manera que se garantice que la calidad de los preparados elaborados permanece inalterada.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 13 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, del procedimiento de verificación del cumplimiento de las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales por las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación, las condiciones de los locales y el utillaje, así como el procedimiento de autorización y de responsabilidad de la elaboración por terceros.

Artículo 2.- Obligación de dispensación. Verificación y elaboración por terceros.

1. Todas las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que cuenten con autorización de instala-

ción y funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Canarias tienen la obligación de dispensar las fórmulas magistrales y los preparados oficinales que se les soliciten en las condiciones legales y reglamentariamente establecidas.

2. El órgano competente en materia de ordenación farmacéutica verificará que las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales, cumplen con lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que no dispongan de los medios necesarios, o en su caso, no hayan superado el procedimiento de verificación de cumplimiento de las normas de correcta elaboración, deberán contratar la elaboración de una o varias fases de la preparación de fórmulas magistrales y preparados oficinales que requieran prescripción facultativa, a una oficina de farmacia o servicio farmacéutico autorizado por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3.- Control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

Las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales podrán contratar con otra oficina de farmacia o servicio farmacéutico, o, en su caso, con un laboratorio autorizado específicamente para tal fin, la realización de los controles de calidad de dichos preparados o de las materias primas utilizadas en su elaboración.

CAPÍTULO II

GRUPOS DE ELABORACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 4.- Grupos de elaboración.

A los efectos de cumplimiento del contenido del presente Decreto se establecen tres grupos de preparados de fórmulas magistrales y preparados oficinales:

Grupo A.- Comprende la elaboración de todas aquellas fórmulas magistrales y preparados oficinales relativos a formas farmacéuticas tópicas y líquidas orales, en concreto las que se presenten como soluciones, pomadas, emulsiones, jarabes, suspensiones y geles.

Grupo B.- Comprende, en el nivel básico, la elaboración de todas aquellas fórmulas magistrales y preparados oficinales que se presenten en forma farmacéutica de papelillos, obleas, pastas y tisanas vegetales.

Opcionalmente, dentro de este grupo, las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos podrán elaborar, además de las formas farmacéuticas antes señaladas, fórmulas magistrales y preparados oficinales en las siguientes formas farmacéuticas:

- 1.- Cápsulas.
- 2.- Supositorios y óvulos.
- 3.- Comprimidos y grageas.
- 4.- Píldoras.
- 5.- Preparados homeopáticos.

Grupo C.- Comprende la elaboración de todas aquellas fórmulas y preparados oficinales estériles.

Artículo 5.- Condiciones y requisitos mínimos.

1. Las condiciones y requisitos que las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos han de cumplir para que puedan elaborar fórmulas magistrales y preparados oficinales son las establecidas, con carácter general, en la normativa estatal reguladora de las normas de correcta elaboración y control de calidad para este tipo de preparados, así como las contenidas en el presente Decreto.

2. Aquellas oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales correspondientes al grupo A deberán disponer de una zona diferenciada dentro de dichos establecimientos, con una superficie útil mínima de 4 metros cuadrados. Dicha superficie será de 5 metros cuadrados cuando se elaboren los preparados correspondientes al nivel básico del grupo B, incrementándose en un diez por ciento de dicho valor por cada uno de los grupos de formas farmacéuticas opcionales del grupo B que se pretendan elaborar.

3. Cuando las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos elaboren estos preparados para otros establecimientos las superficies útiles exigidas a las zonas de elaboración serán las correspondientes al doble del valor de las señaladas en el apartado anterior en cada caso.

4. Para la elaboración de preparados del grupo A resulta obligatorio, además de la tenencia del equipamiento general establecido en la normativa de aplicación, disponer de un sistema para la determinación del pH.

5. Cuando las oficinas de farmacia o servicios farmacéuticos elaboren preparados de las formas farmacéuticas correspondientes al grupo B, además del material señalado anteriormente, deberán contar con tamices para polvo grueso, fino y muy fino.

Cuando la elaboración comprenda formas farmacéuticas establecidas como opcionales dentro del grupo B, deberán contar además con el siguiente utillaje:

a) Si pretenden elaborar cápsulas deberán contar con:

- Encapsuladora.
- Juego completo de placas.

b) Si pretenden elaborar óvulos y supositorios deberán contar con:

- Molde de supositorios.
- Molde de óvulos.
- Baño termostático.
- Sistema para medir el punto de fusión.

c) Si pretenden elaborar comprimidos y grageas deberán contar con:

- Máquina de comprimir.
- Mezcladora.
- Bombo de grageado.

d) Si pretenden elaborar píldoras deberán contar con:

- Píldorero.

e) Si pretenden elaborar gránulos o glóbulos de homeopatía deberán contar con:

- Sistemas de impregnación y dinamización.

6. Aquellas oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que elaboren preparados estériles correspondientes a formas farmacéuticas del grupo C, deberán disponer en su interior de un área específica aislada del resto del establecimiento que contará con una superficie mínima útil de 12 metros cuadrados, mecanismos de filtración del aire adecuados y estará diseñada de forma que permita una fácil limpieza con agentes antisépticos y la mínima acumulación de polvo.

Los requisitos relativos a contaminación microbiana y de partículas en la zona de elaboración se establecerán por el farmacéutico en función del preparado, proceso de fabricación y tecnología de esterilización que minimice el riesgo de contaminación cruzada.

Para la elaboración de preparados correspondientes al grupo C resultará obligatoria la tenencia del equipamiento general y específico que la normativa de aplicación exige como necesaria para la elaboración de preparaciones oftálmicas, inyectables u otros preparados estériles.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CORRECTA ELABORACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES

Artículo 6.- Verificación.

Las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que pretendan elaborar fórmulas magistrales o preparados oficinales quedan sujetas a un procedimiento de verificación de cumplimiento de las normas de correcta elaboración y control de calidad, al objeto de lo cual deberán presentar solicitud ante el órgano competente en materia de ordenación farmacéutica.

Artículo 7.- Procedimiento.

1. Las solicitudes deberán presentarse ante el órgano competente en materia de ordenación farmacéutica de acuerdo con el modelo que se incorpora como anexo 1 del presente Decreto, adjuntando la documentación siguiente:

a) Una breve memoria de las actividades a desarrollar con expresión del grupo o grupos de preparados que se pretende elaborar.

b) Planos de las instalaciones acompañados de un informe elaborado por técnico competente en el que se indique la superficie útil que se dedica a la zona de elaboración, indicando si la misma constituye un habitáculo independiente.

c) Relación del utillaje y material disponibles.

d) Relación del personal que va a participar en los procesos de elaboración, especificando sus funciones, responsabilidades y nivel de formación.

e) Relación de Procedimientos Normalizados de Trabajo.

2. Una vez presentada la solicitud, la autoridad competente procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable en relación con los locales, personal, utillaje, materiales y documentación.

3. El órgano competente en materia de ordenación farmacéutica, a la vista del resultado de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, dictará resolución en la que se pronunciará de forma expresa sobre el cumplimiento o no por parte del establecimiento de las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales y en la que se hará referencia al grupo o grupos de estos preparados que se puedan elaborar.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se dicte al efecto será de tres meses a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para tramitarla, entendiéndose estimada por silencio administrativo si en dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

Artículo 8.- Inspección.

Si como consecuencia del ejercicio de la función inspectora se detectase que una oficina de farmacia o servicio farmacéutico que hubiere superado el procedimiento de verificación de cumplimiento de las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales o preparados oficinales, ha dejado de cumplir dichas normas, se procederá, previa la tramitación del oportuno expediente, a dictar resolución mediante la que se acuerde, en su caso, el cese de la actividad de elaboración de los citados medicamentos.

CAPÍTULO IV

FABRICACIÓN POR TERCEROS

Artículo 9.- Procedimiento de autorización.

1. Las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Canarias que pretendan elaborar fórmulas magistrales y preparados oficinales para otras oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos, deberán solicitar la autorización específica para ello ante el órgano competente en materia de ordenación farmacéutica de acuerdo con el modelo que figura como anexo 2 del presente Decreto, adjuntando la documentación señalada en el apartado 1 del artículo 7.

2. A la solicitud le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.4 del presente Decreto.

Artículo 10.- Contrato y modelo de petición de elaboración.

1. Las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos que pretendan contratar con terceros debidamente autorizados la elaboración o control de calidad de fórmulas magistrales o preparados oficinales que requieren prescripción facultativa, deberán suscribir el correspondiente contrato con la entidad elaboradora según el modelo que figura como anexo 3 del presente Decreto.

En el contrato se precisará la fase o fases de elaboración o control de calidad de las fórmulas o preparados que se contraten, así como cualquier acuerdo técnico relacionado con el objeto del contrato y con las cuestiones relativas al etiquetado.

2. La solicitud de elaboración se realizará mediante el modelo normalizado establecido como anexo 4 del presente Decreto, firmada por el farmacéutico titular o responsable del establecimiento solicitante, en la que se reseñará literalmente, si procede, la prescripción facultativa, debiendo ser transmitido a la farmacia o servicio farmacéutico elaborador por cualquier medio que permita su transcripción íntegra.

Artículo 11.- Responsabilidades.

1. El farmacéutico titular del establecimiento elaborador será el responsable de que la elaboración de las fórmulas magistrales y preparados oficinales se realice de acuerdo a las normas de correcta elaboración y control de calidad establecidas en la normativa vigente, siguiendo el procedimiento descrito en

las monografías del Formulario Nacional o, en su caso, para las fórmulas magistrales no tipificadas, siguiendo sus propios procedimientos normalizados de elaboración y control, debiendo recoger toda la información necesaria que permita determinar y reproducir la forma en la que se efectuó cada preparación en la guía de elaboración, control y registro, junto a la que se archivará el documento de solicitud de elaboración. Elaborada la fórmula se anotará en el Libro de Registro de Fabricación a Terceros, haciendo constar la composición o, en su caso, la denominación de la fórmula, la fecha de elaboración y la farmacia o servicio farmacéutico solicitante.

2. El farmacéutico elaborador deberá acondicionar el producto, etiquetándolo y haciendo figurar en el mismo, en todo caso, los datos mínimos exigidos en la normativa de aplicación.

3. La responsabilidad de la adecuada conservación de los medicamentos durante el transporte corresponde al farmacéutico elaborador que establecerá en los procedimientos normalizados de trabajo las condiciones en que debe realizarse. El envío se realizará mediante el medio de transporte que garantice la adecuada conservación del medicamento hasta destino, acompañando al producto una copia del documento normalizado de petición de elaboración firmado por el farmacéutico elaborador.

4. El farmacéutico dispensador registrará en el libro recetario oficial el asiento correspondiente a la dispensación de la fórmula, con indicación de la farmacia o servicio fabricante, y, en su caso, el nombre y apellidos del paciente y del médico prescriptor. Asimismo, deberá finalizar la fase de acondicionamiento del medicamento, haciendo figurar en el envase los datos relativos al nombre y a la dirección de la oficina de farmacia o servicio farmacéutico dispensador y el número del registro en el libro recetario.

5. El farmacéutico dispensador será el responsable de que el paciente disponga de la información oral y escrita necesaria y suficiente para garantizar la correcta identificación, conservación y utilización del producto que dispensa. En la información escrita deberán incorporarse todos aquellos datos de naturaleza obligatoria que no cupiesen en el etiquetado del producto.

6. Las recetas médicas de las fórmulas magistrales y preparados oficinales que no deban ser sometidas a posteriores procesos de gestión, tramitación o control o las que, por su composición, se les exija un plazo determinado, deberán ser custodiadas por la oficina de farmacia o por el servi-

cio farmacéutico que las dispense por un plazo mínimo de tres meses.

7. La oficina de farmacia o servicio farmacéutico solicitante de la fabricación de una fórmula magistral o preparado oficial y el establecimiento elaborador deberán custodiar el documento normalizado de petición de elaboración, debidamente firmado por las partes, por un período de dos años.

8. Cuando en la composición de determinadas fórmulas magistrales o preparados oficinales figuren sustancias estupefacientes o psicotrópicas deberá adjuntarse al documento normalizado de petición de elaboración la receta oficial de estupefacientes o, en su caso, la receta en la que se prescriba la sustancia psicotrópica, debiendo asentarse los correspondientes movimientos en el libro de contabilidad de estupefacientes de la oficina de farmacia o servicio farmacéutico elaborador.

La farmacia anotará la dispensación efectuada en el Libro Recetario Oficial.

9. Las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos autorizados para la fabricación a terceros de fórmulas magistrales y preparados oficinales deberán disponer de un libro de registro en el que se consignará la relación de este tipo de preparados elaborados para otros establecimientos haciendo constar, al menos, los siguientes datos: número de registro, denominación de la fórmula o en su caso composición, fecha de elaboración, farmacia o servicio farmacéutico solicitante.

Artículo 12.- Comunicaciones a la autoridad competente sobre elaboración a terceros.

1. Las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos autorizados para la fabricación a terceros de fórmulas magistrales y preparados oficinales que elaboren estos medicamentos para otras oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos radicados en el ámbito de otra Comunidad Autónoma deberán comunicarlo al órgano competente en materia de ordenación farmacéutica.

2. Cuando una oficina de farmacia o servicio farmacéutico pretenda encargar la elaboración de una fórmula magistral o un preparado oficial a una oficina de farmacia o servicio farmacéutico radicado en el ámbito de otra Comunidad Autónoma deberá comunicarlo al órgano competente en materia de ordenación farmacéutica, adjuntando la documentación relativa a la petición efectuada y acreditativa de que el establecimiento elaborador cuenta con autorización pa-

ra fabricación a terceros otorgada por el correspondiente órgano en su Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Plazo de adaptación.

Aquellas oficinas de farmacia o servicios farmacéuticos que a la entrada en vigor del presente Decreto elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales podrán continuar desarrollando tales actividades si en el plazo de un mes a contar desde la citada fecha solicitan ser sometidas al procedimiento de verificación del cumplimiento de las normas de correcta elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales o, en su caso, de autorización para la fabricación a terceros, hasta que, tras una posterior comprobación por parte del órgano competente en materia de ordenación farmacéutica del cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en la normativa estatal aplicable, se dicte resolución al respecto. La solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo en caso de falta de resolución expresa.

Transcurrido el plazo de un mes previsto en el párrafo anterior sin que se presente la solicitud que se cita, las oficinas de farmacia o servicios farmacéuticos deberán cesar en la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Habilitación para el desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de ordenación farmacéutica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CORRECTA ELABORACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES EN OFICINAS DE FARMACIA Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS.

D./Dña. _____ titular de la oficina de farmacia/
responsable del Servicio Farmacéutico, sito en la calle
_____, localidad _____,
término municipal de _____, zona farmacéutica _____,
teléfono nº _____,

SOLICITA:

La verificación del cumplimiento de las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales contenidas en el Decreto...../2005, por el que se establecen procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales por oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos, en relación a los preparados del grupo o grupos _____ y, en su caso, a las formas farmacéuticas opcionales del grupo B) _____

_____, para lo que acompaña breve memoria de actividades a desarrollar, plano de las instalaciones con indicación de la superficie útil destinada a zona de elaboración, precisando si constituye un habitáculo independiente, relación del utillaje y material disponibles, relación del personal que va a intervenir en los procesos de elaboración, con indicación de sus funciones, responsabilidades, categoría profesional y nivel de formación y relación de Procedimientos Normalizados de Trabajo.

En _____, a _____, de _____ de 20__

Fdo. _____

DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA .

ANEXO 2

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES EN OFICINAS DE FARMACIA Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS POR TERCEROS.

D./Dña. _____ titular de la oficina de farmacia/
 responsable del Servicio Farmacéutico, sito en la calle
 _____, localidad
 _____, término municipal de
 _____, zona farmacéutica _____, teléfono nº
 _____,

SOLICITA:

Autorización para elaborar en las instalaciones arriba indicadas, las fórmulas magistrales y preparados oficinales que se me soliciten por otras oficinas de farmacia o servicios farmacéuticos, relativas al grupo o grupos _____ y a las formas farmacéuticas opcionales del grupo B) _____

_____, para lo que acompaña breve memoria de actividades a desarrollar, plano de las instalaciones con indicación de la superficie útil destinada a zona de elaboración, precisando si constituye un habitáculo independiente, relación del utillaje y material disponibles, relación del personal que va a intervenir en los procesos de elaboración, con indicación de sus funciones, responsabilidades, categoría profesional y nivel de formación y relación de Procedimientos Normalizados de Trabajo.

En _____, a _____, de _____ de 20__

Fdo. _____

DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA,

ANEXO 3

MODELO DE CONTRATO DE ELABORACIÓN POR TERCEROS DE FÓRMULAS MAGISTRALES O PREPARADOS OFICINALES

En,.....a (fecha de firma del contrato)

REUNIDOS

De una parte, D./D^a., en calidad de titular de la oficina de farmacia/en calidad de responsable del servicio farmacéutico dispensador/a, identificado/a como, NIF/CIF, y con domicilio en la calle....., n^o....., de la localidad de,

De una parte, D./D^a., en calidad de titular de la oficina de farmacia/en calidad de responsable del servicio farmacéutico elaborador/a, identificado/a como....., NIF/CIF, y con domicilio en la calle....., n^o....., de la localidad de, *(indicar también provincia y Comunidad Autónoma si procede)* autorizado por *(Administración autorizante)*.

En función de la representación y habilitación que ostentan, suscriben el presente contrato para la elaboración por terceros de fórmulas magistrales y/o preparados oficinales que requieren prescripción facultativa, de acuerdo con el Decreto .../2005 por el que se establecen procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales por oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos, en la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativa aplicable, en base a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- La oficina de farmacia/servicio farmacéutico dispensador contrata con la oficina de farmacia/servicio farmacéutico autorizada para la elaboración a terceros las siguientes fórmulas magistrales y/o preparados oficinales...*(indicar fase o fases de elaboración y/o control de las formas farmacéuticas que se contraten)*.

Segunda.- La oficina de farmacia/servicio farmacéutico elaborador cuenta con la preceptiva autorización sanitaria para la actividad de elaboración de fórmulas magistrales/preparados oficinales a terceros *(adjuntar fotocopia de la autorización de la administración sanitaria correspondiente)*.

Tercera.- La oficina de farmacia/servicio farmacéutico elaborador se responsabiliza de la correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales/preparados oficinales contratados, conforme al Real Decreto 175/2001, así como del transporte y la entrega que debe garantizar en todo momento su correcta conservación.

Cuarta.- Las fases a elaborar son las siguientes:

- Todas, incluyendo el etiquetado y la información escrita al paciente.
- Todas, excepto el etiquetado y la información escrita al paciente.
- Todas, excepto la información escrita al paciente.
- Alguna.
- Especificar:

Quinta.- El modo de transporte y entrega será el siguiente: *(describir por el farmacéutico elaborador)*.

Sexta.- La oficina de farmacia/servicio farmacéutico elaborador debe cumplimentar y conservar en su establecimiento la guía de elaboración y control conforme al R.D. 175/2001.

Séptima.- La oficina de farmacia/servicio farmacéutico elaborador cuenta con toda la documentación (PNTs y registros) que establece la normativa vigente.

Octava.- La oficina de farmacia/servicio farmacéutico dispensador se responsabiliza de la correcta dispensación de la fórmula magistral/preparado oficial conforme al R.D. 175/2001, garantizando que el medicamento se entrega con la identificación e información al paciente adecuada para un uso correcto del mismo.

Novena.- Ambas oficinas de farmacia/servicios farmacéuticos se comprometen a que en las fórmulas magistrales/preparados oficinales figuren todos los datos preceptivos, identificando con el nombre y dirección a ambas partes (elaborado por, dispensado por

Décima.- Ambas partes conservarán los documentos que garanticen la correcta trazabilidad de los medicamentos, exigidos en la normativa vigente para cada una de ellas, durante al menos un año después de la fecha de caducidad de la fórmula magistral/preparado oficial.

Undécima.- Las condiciones económicas son las siguientes *(a establecer por las partes)*,

Duodécima.- La duración del presente contrato tendrá carácter indefinido. En caso de cancelación por cualquiera de las partes se deberá comunicar a la otra parte con una antelación mínima de un mes *(a establecer por cada una de las partes)*.

Este contrato se extiende por duplicado, quedando un original en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad firman el presente contrato

Por la oficina de farmacia/servicio farmacéutico elaborador

Nombre y Apellidos

NIF/CIF

Representación que ostenta

FIRMA

Por la oficina de farmacia/servicio farmacéutico dispensador

Nombre y Apellidos

NIF/CIF

Representación que ostenta

FIRMA

ANEXO 4

**MODELO NORMALIZADO DE PETICIÓN DE ELABORACIÓN DE FÓRMULAS
MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES A OFICINAS DE FARMACIA O
SERVICIOS FARMACÉUTICOS AUTORIZADOS PARA SU ELABORACIÓN A
TERCEROS**

D./Dña. _____, titular/responsable de la oficina de
farmacia/servicio farmacéutico sito en la
C/ _____, localidad
_____, término municipal de
_____, zona farmacéutica _____, teléfono _____

SOLICITA A:

La oficina de farmacia o servicio farmacéutico cuyo titular/responsable es D./Dña. _____, autorizada por la Dirección General de Farmacia para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales a terceros, la elaboración de la siguiente fórmula magistral o preparado oficial (si procede, transcripción literal de la receta médica),

En _____, a _____, de _____ de 20__

El Farmacéutico solicitante

El Farmacéutico elaborador

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1745 *Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.).- Resolución de 16 de diciembre de 2005, del Presidente, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria para la selección de un Oficial de 2ª para su contratación laboral temporal, y para la constitución de una lista de reserva.*

Vista la Resolución de esta Presidencia nº 210, de 28 de noviembre de 2005, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 243, de 14 de diciembre, por la que se anuncia convocatoria para la selección de un Oficial de 2ª para su contratación laboral temporal, y para la constitución de una lista de reserva.

Visto que el párrafo 2º de la cláusula 3ª de la citada convocatoria, da un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación para la presentación de solicitudes.

Entendiendo que la finalización del plazo se produce en fechas navideñas y con el fin de dar una mayor difusión a la convocatoria para la selección del aspirante adecuado y la constitución de una lista de reserva, compuesta por un amplio número de personas capacitadas para ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artº. 7 de la Ley 4/1995, de 27 de marzo, de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y el Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias,

RESUELVO:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de la cláusula 3ª, párrafo segundo, de la Resolución nº 210, de 28 de noviembre de 2005 (B.O.C. nº 243, de 14.12.05), por la que se anuncia convocatoria para la selección de un Oficial de 2ª para su contratación laboral temporal y para una lista de reserva, a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución de 28 de noviembre de 2005 indicada.

La Laguna, a 16 de diciembre de 2005.- El Presidente, p.d., el Secretario General (Resolución nº 184, de 29.7.99), Julián Albertos García.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

1746 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 15 de diciembre de 2005, del Director, por la que se hace pública*

la concesión del premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias, en su segunda edición.

Por Decreto 61/2004, de 19 de mayo (B.O.C. nº 103, de 28.5.04), se instituye el premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias.

Mediante Resolución de 18 de abril de 2005 (B.O.C. nº 81, de 26.4.05) se convocó la segunda edición del citado premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias.

Por parte de D. Rafael Estupiñán Espino se presentó una reclamación en la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, registrada de entrada el 31 de agosto de 2005, con el nº 766693, dirigida al Director del Instituto Canario de Administración Pública, en la que el reclamante alega que en el registro de este Instituto en Las Palmas de Gran Canaria, junto a varios trabajos que concurren a la II edición del premio del I.C.A.P., figuraba el contenido de datos de carácter personal, que identificaban la autoría del propio trabajo, y que por tanto, se incumple la base cuarta, apartado 2 de la Resolución de 18 de abril de 2005, de convocatoria de la II edición del premio de investigación, solicitando por ello la no admisión de los mismos y de cualquier otro que pudiera estar en la misma situación.

Previo trámite de vista y audiencia a los efectos oportunos, con fechas 27 de octubre y 3 de noviembre de 2005, D. Antonio Miguel López González y Dña. Rita María Bethencourt Rodríguez, autores de los trabajos de investigación titulados “La motivación de la revisión del planeamiento urbanístico en Canarias” y “Autorizaciones administrativas de transportes terrestres en Canarias: necesidad de una ley reguladora” respectivamente, presentaron escritos en este Organismo Autónomo, manifestando expresamente su deseo de desistir de su solicitud a ser participe en la II edición del premio del Instituto Canario de Administración Pública.

Por ello, el día 14 de noviembre de 2005 se dictaron Resoluciones del Director del Instituto Canario de Administración Pública, por las que se tiene por desistidas a las personas citadas, de su solicitud a participar en la II edición del premio del Instituto Canario de Administración Pública para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias, convocado por Resolución de 18 de abril de 2005 (B.O.C. nº 81, de 26.4.05).

De conformidad con lo dispuesto en las bases 5.3 y 6.1 de la Resolución de 18 de abril de 2005 y en el artículo 15.2.c) del Decreto 131/1988, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Or-

ganización y Funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, y vista la propuesta formulada por el Jurado, compuesto por los miembros del Consejo Asesor del Instituto Canario de Administración Pública,

RESUELVO:

Primero.- Adjudicar el premio del Instituto Canario de Administración Pública, para trabajos de estudio e investigación sobre las Administraciones Públicas canarias, en su segunda edición, al trabajo titulado "Hacia un nuevo régimen jurídico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias", presentado por Dña. Susana Rodríguez Escanciano.

Segundo.- Otorgar dos menciones honoríficas a los trabajos de investigación y autores que a continuación se relacionan:

1. "Asignación de recursos públicos en materia de formación ocupacional. Anualidad 2003, un caso de estudio", presentado por D. Rafael Estupiñán Espino.

2. "Los instrumentos de financiación de la Unión Europea", presentado por Dña. Lidia Hernández López.

Tercero.- El importe del premio y de las menciones honoríficas se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.01.122B.480.00, línea de actuación 08423202 Premio Canario de Administración Pública, destinándose a las mismas un importe total de nueve mil (9.000) euros, a razón de seis mil (6.000) euros para el ganador del premio de investigación y mil quinientos (1.500) euros, para cada una de las menciones honoríficas, que representa el 100% del coste total de la actividad.

Cuarto.- Según lo dispuesto en la base cuarta, apartado quinto, de la Resolución de convocatoria, el plazo de entrega de los trabajos que concurren a esta segunda edición del premio de investigación finalizó el día 31 de agosto de 2005.

Quinto.- El importe del premio y de las menciones honoríficas será abonado de una sola vez, por transferencia a la cuenta corriente de los adjudicatarios, previa justificación de haber realizado y entregado en las dependencias del Instituto Canario de Administración Pública, los trabajos de investigación. La justificación previa al abono se realizará mediante comprobación directa del funcionario competente y se plasmará en certificación administrativa expedida a tal fin, de acuerdo con el artículo 33.4 del Decreto 337/1997, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, antes del 31 de diciembre de 2005.

Sexto.- Para los supuestos de reintegro y actuaciones de comprobación, así como los procedimien-

tos de control financiero, revisión de los actos y para las cuestiones en materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Director del Instituto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2005.- El Director, Mariano de León Reyes.

Consejería de Economía y Hacienda

1747 *Viceconsejería de Hacienda y Planificación.- Resolución de 25 de noviembre de 2005, por la que se completan y se hacen públicas las características de las Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias cuya emisión dispuso la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 21 de octubre de 2005 (B.O.C. nº 214, de 2.11.05).*

Mediante Orden de fecha 21 de octubre de 2005 (B.O.C. nº 214, de 2.11.05), el Consejero de Economía y Hacienda dispuso la emisión de Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias por plazo no superior a treinta años, denominadas en euros y no aptas para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal máximo de 65.562.000,00 euros, fijando sus características esenciales.

Una vez que han quedado determinadas las características de la emisión a que se refiere el apartado 2.2 de la Orden antes mencionada, y en cumplimiento de lo previsto en dicho apartado, esta Viceconsejería hace público lo siguiente:

La emisión de Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias dispuesta por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 21 de octubre de 2005, citada, tendrá las características establecidas en dicha Orden y las que se determinan a continuación:

- a) Código ISIN: ES0000093270.
- b) Importe nominal: 65.562.000,00 euros.
- c) Plazo de vida: treinta años.
- d) Tipo de interés nominal anual: 3,90 por 100.
- e) Los cupones se pagarán por anualidades vencidas, con vencimiento el 30 de noviembre de cada año, y el primero de ellos, que comenzará a devengarse el 30 de noviembre de 2005, se pagará el 30 de noviembre de 2006.
- f) Las Obligaciones se amortizarán, a la par, el día 30 de noviembre de 2035.
- g) Precio de emisión: 99,564 por 100.
- h) Rendimiento interno correspondiente al precio de emisión: 3,925 por 100.
- i) Fecha de emisión y puesta en circulación de los valores: 30 de noviembre de 2005.
- j) Fecha de desembolso: 30 de noviembre de 2005.

No obstante lo establecido en las letras anteriores, si el día 30 de noviembre tuviera la consideración de inhábil en el sistema TARGET, el pago de los cupones y el reembolso por la amortización de las Obligaciones correspondientes se efectuarán el día hábil siguiente según el calendario de dicho sistema. El tenedor de los valores no tendrá derecho a percibir intereses adicionales como consecuencia de este diferimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero de Hacienda y Planificación, Cosme A. García Falcón.

1748 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 12 de diciembre de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la prestación del Servicio de Gestión del Cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Cabildo Insular, fuera de su ámbito territorial.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la prestación del Servicio de Gestión del Cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Cabildo Insular, fuera de su ámbito territorial, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

ANEXO

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL COBRO EN VÍA EJECUTIVA DE LOS DÉBITOS FUERA DE SU ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHO CABILDO INSULAR.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Tomás Padrón Hernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno de esa Corporación, en su reunión de 11 de abril de 2005.

MANIFIESTAN

Que el artículo 6.2 del Reglamento General de Recaudación, señala que la gestión recaudatoria de las Entidades Locales se llevará a cabo: a) directamente por las propias Entidades; b) por otros entes territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en

cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor “las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales”.

Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2004 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente: “Formalización convenio con la Consejería de Economía y Hacienda: prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Cabildo Insular, que deba realizarse fuera de su ámbito”.

Que el Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el día 11 de abril de 2005 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente: “1. Formalizar Convenio con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de este Cabildo Insular, que deba realizarse fuera de su ámbito. 2. Delegar en la Comunidad Autónoma de Canarias las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los débitos fuera de ámbito territorial del Cabildo Insular de El Hierro en virtud de lo establecido en el artº. 7, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. 3. Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos”.

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público del Cabildo de El Hierro se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN:

Formalizar el presente Convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos fuera de ámbito territorial del Cabildo Insular de El Hierro, que se registrará por las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: Consejería) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria que le delegue el Cabildo Insular de El Hierro (en adelante: Cabildo).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se registrará:

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.

c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por el Reglamento General de Recaudación y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

e) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el Cabildo en la Consejería, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.

3. En aquellos casos en los que la delegación se refiera a la recaudación que deba realizarse fuera del ámbito del término municipal del Cabildo se extenderá a aquellas deudas en las que las personas o entidades tengan su domicilio fuera del mismo.

Cuarta.- Funciones del Cabildo.

Corresponde al Cabildo:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.

2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Consejería, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

3. Conocer y resolver los recursos de reposición.

4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

6. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la Consejería en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

7. Poner a disposición de la Consejería, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 6 y 7 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.

2. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que el Cabildo pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

3. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Proponer, en su caso, al Cabildo, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la Consejería, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del Cabildo tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Consejería la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

7. Proponer al Cabildo la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

8. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el Cabildo en el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la Consejería con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la Consejería queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en

el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 994/1999, de 11 de junio:

6.a) La Consejería tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del Cabildo y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el Cabildo.

6.b) La Consejería podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.(GRECASA) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la Consejería se acuerde tal encargo, GRECASA queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la Consejería.

6.c) La Consejería implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el Cabildo las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la Consejería se concretan en:

6.c.1) De nivel básico:

La Consejería elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.
- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.
- Funciones y obligaciones del personal.
- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.
- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.
- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.c) del citado Reglamento.

La Consejería adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La Consejería se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La Consejería establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11.1 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la Consejería.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La Consejería se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

6.c.2) De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6.c).1, la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

2. La Consejería designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999.

3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Decreto 994/1999, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la Consejería para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

4. La Consejería establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario.

Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

7. En el registro al que se refiere el apartado 6.c.1) anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

Será necesaria la autorización por escrito de la Consejería para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

6.d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen éstos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

Séptima.- Procedimiento.

7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el Cabildo expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas a los que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo Reglamento y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la Consejería.

2. Asimismo el Cabildo providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

3. El Cabildo remitirá a la Consejería, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la Consejería mediante Resolución del Director General de Tributos.

4. No deberán remitirse las deudas correspondientes a Organismos oficiales así como aquellas inferiores al importe que se haya determinado por la Consejería como suficiente para la cobertura del coste que represente su recaudación salvo que, en este último caso, tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía mínima referenciada, excluidos los recargos del período ejecutivo. Así mismo, el Cabildo, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el Cabildo garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el Cabildo tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la Consejería.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la Consejería verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la Consejería verificará que los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1 anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La Consejería incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la Consejería para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Cabildo será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago ante la Consejería. Cuando las solicitudes se presenten en el Cabildo, se remitirán al órgano de recaudación competente de la Consejería, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Trimestralmente, la Consejería informará al órgano delegante sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al Cabildo, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la Consejería señale o en la oficinas de GRECASA, en los términos previstos en la Orden de 25 de abril de 2003, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las oficinas de GRECASA.

2. El Cabildo notificará a la Consejería con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

7.6. Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en las demás normas de desarrollo.

7.7. Adjudicación de bienes al Cabildo.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el Cabildo adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al Cabildo la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El Cabildo deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo

en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del Cabildo la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al Cabildo en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el Cabildo solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7.9. Colaboración e información adicional del Cabildo.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la Consejería harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al Cabildo, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la Consejería la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Consejería podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

7.10. Datas.

1. La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la Consejería.

2. El órgano recaudador de la Consejería datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.

La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del Cabildo, a instancias de la Consejería, que se justificará ante aquél en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Cabildo podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

3. En el caso de que el Cabildo tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el Cabildo a la Consejería de la siguiente forma:

a) El 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.

b) El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la Consejería se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al Cabildo.

9.1. Liquidaciones.

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.

b) Las costas ingresadas y las que queden pendientes de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la Consejería enviará al Cabildo el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

9.2. Transferencias de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor del Cabildo serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el Cabildo, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al Cabildo para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Consejería.

Décima.- Información al Cabildo.

La Consejería enviará al Cabildo información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el Cabildo.

- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería suministrará al Cabildo cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

Undécima.- Entidades colaboradoras.

La Consejería podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la Consejería y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:

a) El no ajustarse la Consejería en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente convenio.

b) La falta de diligencia de la Consejería en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la Consejería.

c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la Consejería, sin autorización del Cabildo.

d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la Consejería al Cabildo los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose entre el Cabildo y la Consejería la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al Cabildo, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Decimotercera.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del Cabildo y dos vocales de la Consejería, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicará de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde que tenga lugar la última de las publicaciones en el Bo-

letín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

2. No obstante, la delegación será revocable en cualquier momento por el Cabildo.

3. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la Consejería respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.- El Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, Tomás Padrón Hernández.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1749 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 9 de diciembre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 22 de junio de 2005, que aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Erques (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del

Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 22 de junio de 2005, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Erques (Tenerife), y que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2005.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 22 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Segundo.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Especial del Paisaje Protegido de Barranco de Erques, términos municipales de Guía de Isora y Adeje (Tenerife) expediente 20/03, en los mismos términos en que resultó propuesto y modificado, a su vez, los siguientes aspectos:

1.- Modificar la cartografía del Plan Especial de forma que se incorpore a la leyenda del plano de ordenación la denominación del suelo rústico de protección de infraestructuras que refleje el futuro trazado del corredor sur del anillo insular.

2.- Incorporar a la normativa las determinaciones del Plan General de Ordenación de Guía de Isora, aprobado mediante Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 25 de junio de 2003, relativas a la ordenación y régimen de usos del suelo urbanizable propuesto por el propio Plan Especial así como aquellas determinaciones necesarias para la correcta ejecución del Plan Parcial Villa de Erques y sus modificaciones, salvo lo referido a los límites del espacio natural protegido.

3.- Incorporar al Anexo Cartográfico del Plan Especial el plano a escala 1:1000 con la ordenación del suelo urbanizable sectorizado ordenado, así como el trazado aprobado del cierre del anillo insular a escala 1:1000.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo a la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas y jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Guía de Isora, Ayuntamiento de Adeje y al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede Las Palmas), en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de notificación o publicación, de conformidad con los artículos 48.2 y 107.3, párrafo 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 10.1.a), 14.1.1ª y 3ª, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 22.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio, parcialmente modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.s., el Jefe de Servicio de Apoyo a la C.O.T.M.A.C. Occidental, p.a., Patricia Galván Rodríguez.

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ubicación y accesos.
- Artículo 2. Ámbito territorial: Límites del Espacio Natural Protegido.
- Artículo 3. Finalidad de Protección del Paisaje Protegido.
- Artículo 4. Fundamentos de protección.
- Artículo 5. Necesidad del Plan Especial.
- Artículo 6. Efectos del Plan Especial.
- Artículo 7. Objetivos del Plan Especial.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 8. Objetivo de la zonificación.
 Artículo 9. Zona de Uso Moderado.
 Artículo 10. Zona de Uso Tradicional.
 Artículo 11. Zona de Uso Especial.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 12. Objetivos de la clasificación del suelo.
 Artículo 13. Objetivo de la categorización del suelo.
 Artículo 14. Suelo urbanizable.
 Artículo 15. Suelo rústico.
 Artículo 16. Suelo Rústico de Protección Paisajística.
 Artículo 17. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.
 Artículo 18. Suelo Rústico de Protección Agraria.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 19. Régimen jurídico.
 Artículo 20. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
 Artículo 21. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras.
 Artículo 22. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 23. Usos y actividades prohibidas.
 Artículo 24. Usos y actividades permitidas.
 Artículo 25. Usos y actividades autorizables.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección 1ª: zona de uso moderado

Artículo 26. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Sección 2ª: zona de uso tradicional

Artículo 27. Suelo Rústico de Protección Agraria.

Sección 3ª: zona de uso especial

Artículo 28. Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES.

Sección 1ª: para los actos de ejecución

- Artículo 29. Definición.
 Artículo 30. Condiciones específicas para los cerramientos de fincas y contención de bancales.
 Artículo 31. Condiciones para la puesta en explotación agrícola de tierras de cultivo.

Artículo 32. Condiciones específicas para los movimientos de tierras.

Artículo 33. Condiciones para las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

Artículo 34. Condiciones para las edificaciones vinculadas al ocio y al esparcimiento.

Artículo 35. Condiciones para la construcción, mantenimiento y mejora de las infraestructuras hidráulicas.

Artículo 36. Condiciones para la construcción y acondicionamiento de vías.

Artículo 37. Condiciones para las redes de distribución y transporte de energía y telecomunicaciones.

Artículo 38. Condiciones para las parcelas hotelera y de servicios de interés público y social recogidas en el Plan Parcial "Villa de Erques".

Sección 2ª: para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 39. Condiciones para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares.

Artículo 40. Condiciones para los estudios de investigación.

Artículo 41. Condiciones para los aprovechamientos forestales y la mejora silvícola.

Artículo 42. Condiciones para las actuaciones de plantación, repoblación o regeneración de la vegetación.

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 43. Objetivo.

Artículo 44. Aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

Artículo 45. Infraestructuras.

Artículo 46. Recursos patrimoniales.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 47. Órgano de Gestión y Administración.

Artículo 48. Directrices y criterios para la gestión.

TÍTULO VI. ACTUACIONES BÁSICAS

Artículo 49. Uso público e información.

Artículo 50. Conservación y restauración.

TÍTULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 51. Vigencia.

Artículo 52. Revisión y modificación.

PREÁMBULO

El primer reconocimiento de protección sobre parte del ámbito que ocupa el actual Paisaje Protegido del Barranco de Erques se remonta a la iniciativa del Cabildo Insular del año 1982 con la elaboración del Plan Especial de Catalogación y Protección de los Espacios Naturales de la Isla de Tenerife (PECPEN), al estar incluido en parte dentro del es-

pacio T-25 Barranco de Erques, con 301 has, ocupando el territorio del barranco comprendido entre el límite del Parque Nacional del Teide y la carretera TF-82 (antes C-822) de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora. El citado espacio figura catalogado en el PECPEN, documento que nunca llegó a contar con aprobación oficial, con la siguiente justificación de protección: constituir un ejemplo de barranco en la vertiente occidental de la isla, en el que se aprecia las formaciones vegetales correspondientes a las comunidades del piso basal, dominadas por el tabaibalcardonal. Posteriormente, fue declarado Espacio Natural Protegido, con la categoría de "Paraje Natural de Interés Nacional Barranco de Erques y Acanuilado", por el artículo 1 de la Ley Territorial 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 85, 1.7.87), aunque con una extensión inicial mayor, que ocupaba la totalidad del cauce del Barranco de Erques, desde su cabecera, en los límites del Parque Nacional del Teide, hasta la desembocadura en el mar, atravesando el territorio del actual Parque Natural de Corona Forestal, e incluyendo los Acanuilados de Isorana en la costa.

En 1989 se aprobó la Ley básica del Estado 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (B.O.E. nº 74, de 28.3.89), que derogó la anterior Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. La Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 4/1989, establecía la necesaria reclasificación de los espacios naturales protegidos a las categorías recogidas en su artículo 12. La Comunidad Autónoma de Canarias optó por desarrollar la legislación estatal aprobando la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 157, de 24.12.94), que derogó la Ley 12/1987, y cuya Disposición Adicional Primera procedió a la reclasificación, quedando el ámbito objeto del presente Plan Especial reclasificado a su actual categoría como Paisaje Protegido del Barranco de Erques y delimitado con su actual extensión de 237,9 hectáreas (espacio T-30 de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos).

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido) lo recoge en el anexo de Reclasificación con igual clasificación y límites que en la Ley 12/1994, como Paisaje Protegido del Barranco de Erques (T-30).

Finalmente, la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 28 de diciembre de 2001, aprobó la lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la Región Biogeográfica Macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, que incluye, como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), al Barranco de Erques, identificado con el código ES7020070, con una superficie to-

tal de 262 hectáreas, al contener también a los Acanuilados de Isorana, formando parte de la "Red Natura 2000".

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Paisaje Protegido del Barranco de Erques se localiza en la vertiente suroeste de la isla de Tenerife, ocupando una superficie de 237,9 has, extendiéndose a lo largo de los tramos medio-alto y bajo de la profunda cuenca del Barranco de Erques, que discurre entre los términos municipales de Adeje (136,3 has) y Guía de Isora (101,6 has), a los que les corresponde el 57,2% y el 42,8% de la superficie total del espacio protegido, respectivamente.

2. Los principales accesos al espacio están constituidos por la carretera T-82 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, que lo atraviesa sobre un puente por su tramo medio, y la carretera TF-47 de Adeje a Puerto Santiago, que lo atraviesa en su sector inferior. El resto de las vías asfaltadas parten de diferentes barrios de Adeje y Guía de Isora ubicados en sus proximidades, como es el caso de las que discurren por Ricasa, Tijoco Bajo y Vera de Erques para conectar las fincas agrícolas entre sí, terminando, en algunos casos, en ramales sin asfaltar que se acercan a sus límites o incluso se adentran en el Paisaje Protegido del Barranco de Erques.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Límites del Espacio Natural Protegido.

1. La delimitación geográfica del Paisaje Protegido del Barranco de Erques se indica en el Anexo Cartográfico T-30 del Texto Refundido, que se corresponde con la descripción literal del espacio contenida en el mismo. El área protegida comprende sólo un sector del barranco, ya que excluye tanto su cabecera, incluida en el Parque Natural de Corona Forestal, como su desembocadura en el mar, que está integrada en el Sitio de Interés Científico de los Acanuilados de Isorana. Su ámbito limita al norte y noroeste con el citado Parque Natural de Corona Forestal, alcanzando la cota 1150; desde este sector discurre aguas abajo paralelo al veril de los márgenes del barranco, hasta alcanzar el Lomo de la Espina en el margen derecho, donde se ensancha; a esa misma altura, pero en el mar en izquierdo del barranco, el límite también abandona el veril para ensancharse y discurre en dirección al mar por un sector muy antropizado que incluye parte del núcleo de Ricasa (Adeje), limitando en su extremo sudoeste con el Sitio de Interés Científico de los Acanuilados de Isorana, hasta alcanzar la cota 32.

Artículo 3.- Finalidad de Protección del Paisaje Protegido.

1. La finalidad de protección de los Paisajes Protegidos viene constituida, según señala el artículo 48.12 del Texto Refundido, por los valores estéticos y culturales que albergan. En el caso particular del Barranco de Erques, su finalidad concreta es, según la descripción contenida en el Anexo del Texto Refundido, el paisaje de barranco en su estado natural.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

1. Para su consideración como espacio natural, y en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 del Texto Refundido, el Paisaje Protegido del Barranco de Erques cumple los siguientes requisitos:

1.1. Albergar una estructura geomorfológica representativa de la geología insular, en buen estado de conservación, ya que este espacio contiene la cuenca de un espectacular barranco, profundamente encajado en algunos tramos, que configura un paisaje abrupto de interés geomorfológico, discurriendo por la vertiente oeste de la isla con una profunda hendidura de gran desarrollo longitudinal (requisito g).

1.2. Contener una muestra representativa de la vegetación propia de las zonas bajas y medias de la vertiente meridional de la isla, siendo especialmente destacable por el cardonal, el tabaibal dulce y el tabaibal mayorero existente en sus laderas (requisito b).

1.3. Conformar un paisaje agreste de gran belleza y valor arqueológico e histórico por la significación cultural de este barranco entre los aborígenes (requisito h).

Artículo 5.- Necesidad del Plan Especial.

1. El Paisaje Protegido del Barranco de Erques ocupa una rampa de suave pendiente conformada por un potente apilamiento de las coladas correspondientes a los distintos episodios volcánicos acaecidos en la historia geológica de la isla, que alberga un barranco espectacular por la verticalidad y altura de sus laderas, configurando un paisaje abrupto en el que sobresalen sus valores geomorfológicos. Sólo en su tramo inferior y medio aparece un área más antropizada, que concentra las principales transformaciones derivadas de la ocupación humana, aunque en conjunto ofrece un espacio de destacado valor e interés paisajístico. Su conservación así como la necesidad de establecer medidas de conservación que frenen la degradación del medio, constituyen la justificación básica para la elaboración del presente Plan Especial, tal y como establece el artículo 21 del Texto Refundido.

Artículo 6.- Efectos del Plan Especial.

1. En desarrollo de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido, el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Erques tiene los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.

b) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Paisaje en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación del Plan Especial, las determinaciones ambientales prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) No puede contradecir las determinaciones que sobre su ámbito establezcan el Plan Insular de Ordenación y las Directrices de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Todo ello de acuerdo con los artículos 22.5 y Disposición Transitoria Quinta, apartado 5 del Texto Refundido.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción grave al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c) del citado texto legal, y el régimen de las sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y en el Título VI del citado Texto Refundido, y cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 7.- Objetivos del Plan Especial.

1. De conformidad con la finalidad y los requisitos de protección, los objetivos que se pretenden alcanzar con la aplicación del presente Plan Especial, son los siguientes:

1.1. La protección y la recuperación de la integridad de la gea, la flora y la fauna, prestando especial atención a los elementos degradados y a las especies catalogadas como amenazadas y a su hábitat, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

1.2. La conservación y la restauración del paisaje de barranco en su estado natural.

1.3. La ordenación y la regulación del uso y el disfrute público del espacio natural, dirigiéndolo al fo-

mento de la educación ambiental, y de tal modo que resulte compatible con la conservación de la biodiversidad.

1.4. Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats y de la fauna y la flora silvestres.

2. De acuerdo con la finalidad y fundamentos de protección, las directrices para alcanzar los objetivos que se pretenden conseguir con la aplicación del presente Plan, son las siguientes:

2.1. Garantizar la conservación del paisaje agreste, los ecosistemas y hábitat característicos del Espacio Protegido y la preservación de su diversidad biológica.

2.2. Garantizar la protección del valor natural, paisajístico, arqueológico y cultural del Espacio, promoviendo la conservación y la recuperación de aquellos sitios, elementos o manifestaciones del patrimonio histórico, arqueológico, etnográfico y cultural.

2.3. Proteger y conservar la vida silvestre, propiciando la recuperación de los sistemas naturales, hábitat y formaciones de la vegetación potencial y de la fauna, favoreciendo las repoblaciones e impulsando actuaciones de recuperación de las poblaciones amenazadas.

2.4. Garantizar la protección de los elementos de interés geológico y geomorfológico que le confieren singularidad y relevancia al paisaje.

2.5. Proteger la singularidad y la belleza de los ecosistemas y del paisaje, fundamentalmente frente a la ubicación de infraestructuras y al desarrollo de los procesos urbanísticos, tanto en el interior como en los límites del Espacio Protegido.

2.6. Promover la restauración paisajística del medio natural, especialmente en aquellas zonas más degradadas del Espacio, de forma que se contribuya a la mejora del paisaje.

2.7. Promover actuaciones encaminadas a una mejor ordenación urbanística, con el objeto de que no peligre el valor del paisaje ni la conservación de los ecosistemas.

2.8. Controlar la expansión de la ocupación edificatoria y viaria como medida de preservación de los valores que fundamentan la protección de este Espacio Natural Protegido.

2.9. Ordenar el uso y favorecer el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos, consolidando prácticas agrícolas tradicionales e incentivando

todas aquellas que supongan una intervención más respetuosa con el medio ambiente y con su conservación.

2.10. Propiciar la corrección de los impactos paisajísticos derivados de las obras, las construcciones e infraestructuras, así como establecer criterios que condicionen las actuaciones que se autoricen en el ámbito del paisaje para aminorar impactos y garantizar la protección de sus valores.

2.11. Propiciar aquellos usos ligados al disfrute del paisaje y a la práctica de actividades recreativas al aire libre compatibles con la conservación del Espacio Protegido.

2.12. Promover la mejora y la adecuación de los senderos existentes como vías para el disfrute del paisaje, contribuyendo con su señalización a la divulgación de la información referida a los recursos y a la normativa de aplicación, implicando con ello a los visitantes y usuarios en la conservación del Espacio Protegido.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivo de la zonificación.

1. La zonificación se establece con el fin de definir el grado de protección y de uso de los diferentes sectores del Paisaje Protegido, según su calidad, fragilidad, usos actuales y potenciales, de acuerdo con la finalidad y objetivos del presente plan. La zonificación se basa en las unidades homogéneas de diagnóstico identificadas en el documento informativo del presente Plan Especial. Estas unidades son áreas internamente uniformes de acuerdo con sus características físicas, bióticas y de usos del suelo, y que presentarían una respuesta similar frente a posibles alteraciones o perturbaciones que les afectaran.

2. En el Paisaje Protegido del Barranco de Erques se han delimitado tres zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

Artículo 9.- Zona de Uso Moderado.

1. Constituida por aquella superficie que permite la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. A los efec-

tos de este Plan, en esta zona se podrá permitir la recuperación de los caminos y senderos con fines de uso público, así como el mantenimiento de las actividades tradicionales cuyo desarrollo no comprometa la conservación de los valores de la zona.

2. Está constituida por la mayor parte del territorio del Espacio Protegido. Comprende el tramo superior del barranco más encajado, que discurre desde el límite con el Parque Natural de Corona Forestal, atravesando, por su tramo medio, la carretera C-822 e incluyendo el Lomo de la Espina (Guía de Isora), hasta alcanzar el límite inferior del Paisaje Protegido.

Artículo 10.- Zona de Uso Tradicional.

1. Constituida por aquella superficie en donde se desarrollan usos agrarios tradicionales que sean compatibles con su conservación. Esta zona comprende el área de mayor vocación agrícola y que por sus características resulta ser la más idónea para promocionar aprovechamientos de esta índole que contribuyan al desarrollo socioeconómico del Paisaje.

2. Comprende exclusivamente aquella parte del enclave agrícola de Ricasa (Adeje), ubicado en el margen izquierdo, aguas abajo, del tramo inferior del barranco, que se encuentra dentro de los límites del Paisaje Protegido.

Artículo 11.- Zona de Uso Especial.

1. Constituida por aquella superficie representada gráficamente en el Plano de Ordenación a escala 1:5.000, denominado Mapa de Zonificación, Clasificación y Categorización del suelo T30-1, del Anexo Cartográfico.

2. Comprende exclusivamente aquella franja de terreno situada, aguas abajo, en el margen derecho del barranco, en su tramo inferior, afectada por el Plan Parcial "Villa de Erques" (Guía de Isora), promovido por Finca Erques, S.A., por debajo de la carretera TF-6237 de Adeje a Puerto Santiago, lindante con el uso hotelero previsto en el citado Plan Parcial. En dicho lugar se ha podido constatar la existencia de una pequeña estación de grabados rupestres rectilíneos.

3. La finalidad del establecimiento de esta Zona de Uso Especial es ayudar a conjugar los intereses públicos y privados presentes en el sector, con el objetivo de crear un espacio libre de protección que permita compatibilizar el desarrollo de un proyecto turístico de las características previstas, con la conservación y la preservación de un territorio con un elevado interés paisajístico, sin menoscabo de sus valores naturales y arqueológicos.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los dichos terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Objetivo de la categorización del suelo.

Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 14.- Suelo urbanizable.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo urbanizable es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 52 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido, por el cual debe asignarse a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan Especial, y en atención al acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 2 de marzo de 1994, el ámbito del Suelo Urbanizable incluido en el Paisaje Protegido del Barranco de Erques, se califica con la categorización de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado a los efectos, exclusivamente, de incluir esta superficie en el cómputo de aprovechamientos y espacios libres, expresado gráficamente en el Anexo Cartográfico.

3. Esta zona se delimita como Zona de Uso Especial en la zonificación establecida por el presente Plan Especial.

4. Este suelo se encuentra afectado por el Plan Parcial Villa de Erques, con la consideración de "Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado", y se recoge, con esta misma categorización y calificación, en el Plan General de Ordenación de Guía de Isora.

Artículo 15.- Suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las cla-

ses de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos, así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan, se clasifica como suelo rústico el resto de territorio del Paisaje.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Constituido por zonas de excepcionales valores paisajísticos desde el punto de vista natural o estético. Incluye tanto sectores escasamente transformados por actividades humanas, como otros intervenidos a lo largo del tiempo, cuyo resultado es un paisaje de componente agraria tradicional y susceptibles de recuperación y mejora de los valores que contienen.

2. El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

3. Comprende la mayor parte del territorio del Espacio Protegido, desde el tramo superior del barranco más encajado que discurre a partir del límite con el Parque Natural de Corona Forestal, atravesando, por su tramo medio, la carretera C-822 e incluyendo el Lomo de la Espina (Guía de Isora), hasta alcanzar el límite inferior del Paisaje Protegido, terrenos todos ellos dentro de la Zona de Uso Moderado, tal y como se puede apreciar en la cartografía correspondiente.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Comprende los terrenos que pertenecen a la zona de dominio público de la vía y zonas de servidumbre de las carreteras T-F-82 (C-822) y TF-47 (TF-6237), en su recorrido por el ámbito del Paisaje Protegido, conforme con lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias. Asimismo, incluye el trazado previsto de la autovía correspondiente al Corredor sur del anillo insular, que atravesará el Paisaje Protegido en una situación intermedia entre las dos vías existentes, así como sus correspondientes zonas de dominio público y servidumbre de protección.

2. El destino previsto es establecer zonas de protección y de reserva con las que garantizar la funcionalidad de la infraestructura viaria, así como mantener y conservar la vía, superponiéndose a otras

categorías de suelo la categoría de SRPP, como permite el artículo 55.b).5 del Texto Refundido.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección Agraria.

1. Constituido por aquellas zonas destinadas o con potencialidad para las actividades agrícolas y ganaderas. Estos terrenos reúnen condiciones favorables para el desarrollo de la actividad agraria.

2. Su destino es la ordenación de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

3. Comprende un sector del enclave agrícola denominado "Ricasa", dentro del término municipal de Adeje, y se extiende, aguas arriba, hasta casi llegar al núcleo poblacional de Tijoco Bajo, coincidiendo con la Zona de Uso Tradicional señalada en el presente Plan.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Especial, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo definidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y

no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Paisaje Protegido requerirá informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración.

6. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente Plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del Paisaje Protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

7. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Paisaje será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente Plan Especial, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando total o parcialmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se es-

tablece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido.

3. Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

4. Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan.

5. Podrá autorizarse la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial o turismo rural, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico que se encuentren fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de uso, que se ajustarán en todo caso a lo establecido en el presente Plan Especial.

6. Con carácter general, y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Paisaje Protegido, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentren. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 21.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras.

1. De acuerdo con el artículo 55.b)5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:

- Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afectación de la carretera en las condiciones de establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presente Plan.

- Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

- Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras.

Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de protección ambiental, que en este caso concreto se corresponde con el Suelo Rústico de Protección Paisajística.

2. En el resto de las categorías de Suelo Rústico, los Proyectos de Actuación Territorial deberán ajustarse a la normativa del presente Plan Especial. En todo caso, deberán guardar relación con la finalidad de protección del Paisaje Protegido, orientada hacia la conservación del paisaje de barranco en su estado natural.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 23.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como acciones u omisiones constitutivas de infracción, tipificadas en el artículo 202 y en el Capítulo III, Título VI del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se consideran prohibidos los siguientes:

1. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Paisaje, se realicen sin contar con éstos, o en contra de sus determinaciones.

2. Cualquier actividad que se realice en el ámbito del Paisaje, o proyecto, contrario a las disposiciones del presente Plan Especial, a la finalidad de protección del espacio protegido o a los objetivos de conservación de sus recursos.

3. Las emisiones, el depósito y el vertido de residuos sólidos y líquidos sin los requisitos exigidos por la legislación vigente, fuera de los lugares autorizados, así como la ejecución de actividades culturales con empleo de fuego y la quema no autorizada de residuos.

4. La circulación de vehículos a motor fuera de las pistas y carreteras, salvo en los terrenos de cultivo cuando se trate de maquinaria agrícola para su uso en las zonas destinadas al laboreo.

5. La circulación de bicicletas fuera de las carreteras y pistas habilitadas al efecto.

6. La celebración de pruebas deportivas de competición o de entrenamiento con cualquier tipo de vehículo.

7. Las excursiones ecuestres y similares, organizadas o por libre, fuera de pistas y carreteras, o de los lugares acondicionados para ello.

8. Las extracciones de minerales a cielo abierto, de áridos y la explotación de canteras.

9. La realización de actuaciones que comporten la destrucción o la degradación de los valores naturales, arqueológicos, históricos, etnográficos, paisajísticos y culturales del Paisaje.

10. Los usos o actividades que se desarrollen en el Paisaje que afecten a las comunidades, especies, subespecies y poblaciones de la flora y la fauna silvestre catalogadas en cualquiera de las categorías de amenaza, o a un hábitat de interés comunitario o prioritario, así como a cualquiera otro recurso natural y cultural protegido por el presente plan o por los diferentes documentos jurídicos vigentes, o para los que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Paisaje.

11. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas autóctonas o nativas o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo por motivos de gestión o cuando se haga como consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.

12. La persecución, caza y captura de animales silvestres de especies no incluidas en la relación de las que puedan ser objeto de caza según la legislación vigente, excepto por motivos de conservación para estudios científicos debidamente autorizados; está igualmente prohibida la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.

13. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

14. La instalación de repetidores y antenas de telecomunicación o telefonía.

15. Toda actividad que pudiera suponer la iniciación o la aceleración de los procesos erosivos.

16. La práctica de la acampada y el campismo.

17. El incremento del aprovechamiento ganadero extensivo por encima de los niveles actuales (alrededor de 100 cabezas).

18. La instalación de nuevos tendidos aéreos eléctricos, telefónicos o para usos similares.

19. La instalación de aerogeneradores.

20. La emisión de sonidos o ruidos amplificadas.

21. La práctica de sistemas agrícolas manifiestamente lesivos por su naturaleza, como los invernaderos y otros sistemas de cultivo bajo plástico, que no atiendan a la regulación específica o que entrañen riesgos para la conservación de los recursos y la protección del Paisaje.

22. Los cambios de uso del suelo, salvo los que tengan por objeto la recuperación de la cubierta vegetal de la zona.

23. La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad, salvo la señalización de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, de carácter informativo y no publicitario y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

24. El uso de pesticidas o productos fitosanitarios potencialmente peligrosos para la fauna y la flora del espacio protegido.

Artículo 24.- Usos y actividades permitidas.

1. Los usos que se vinieran desarrollando en el espacio vinculados a aprovechamientos tradicionales agrícolas, ganaderos o cinegéticos, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, atendiendo a la normativa sectorial específica, a los criterios para cada materia recogidos en el apartado dedicado a los criterios para las políticas sectoriales (Título IV), al régimen general de usos y conforme a las disposiciones que se establecen para cada zona y categoría de suelo en el presente Plan.

2. El desarrollo de actividades educativas, recreativas y de investigación ligadas al uso y disfrute de

los visitantes, compatibles con la finalidad de conservación y que no sean contrarias al régimen específico de usos para cada zona y al resto de las disposiciones del presente Plan.

3. Los aprovechamientos hidráulicos existentes atendiendo a las indicaciones del Plan Hidrológico Insular.

4. El senderismo en los senderos habilitados a tal efecto.

Artículo 25.- Usos y actividades autorizables.

1. Las actividades comerciales o mercantiles de cinematografía y vídeo, televisión, radiodifusión, fotografía, publicidad o similares de carácter profesional que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.

2. Las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal natural, así como las actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental, con la finalidad de restaurar las condiciones ecológicas o paisajísticas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

3. Las actividades relacionadas con fines científicos o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales, siempre que no produzcan un impacto ambiental severo y se contemple la restauración del medio una vez finalizados los trabajos.

4. Las nuevas actividades o acondicionamientos de instalaciones dirigidas al uso público, así como las tareas de rehabilitación y restauración de las obras existentes para ser destinadas a dicho fin, que estarán sujetas a las normas sectoriales correspondientes y a los criterios del Plan, siempre que sea una actuación compatible y no contravenga ninguna disposición del mismo.

5. Las prácticas cinegéticas, cuando se realicen como una medida de gestión con vistas al control poblacional de las especies cinegéticas, atendiendo a razones de orden biológico, técnico o científico que lo aconsejen.

6. Los cerramientos de fincas.

7. Los movimientos de tierras, únicamente cuando resulten necesarios por motivos de gestión o vayan asociados a la habilitación de terrenos para las prácticas agrícolas tradicionales o a la construcción de edificaciones o infraestructuras debidamente autorizadas.

8. Las tareas de mantenimiento, reposición, restauración y conservación de las infraestructuras e instalaciones y edificaciones existentes en las condiciones concretadas en el Régimen específico.

9. Las actividades recreativas y educativas de carácter organizado, entendiéndose por actividades organizadas aquellas promovidas por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física con ánimo de lucro.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección 1ª

Zona de uso moderado

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) La roturación de los terrenos, así como cualquier desmonte o modificación de la morfología del terreno, salvo, con carácter excepcional, los que se realicen por razones de control frente a fenómenos erosivos o de conservación de los suelos por el órgano de gestión y administración del espacio.

b) La práctica de la escalada y otros deportes de montaña.

c) La construcción de nuevas infraestructuras viarias, carreteras y pistas, y el asfaltado de las existentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.1 del presente Plan Especial.

d) La construcción de edificaciones o instalaciones permanentes, residenciales o ligadas a la actividad agraria o industrial.

e) La instalación de nuevos depósitos y conducciones de agua.

2. Usos y actividades permitidas:

a) Las actividades recreativas y turístico-informativas conforme a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias y al Decreto 59/1997, de 30 de abril, que regula dichas actividades siempre que no contradigan las indicaciones del presente Plan ni afecten a los recursos del Paisaje Protegido.

b) Las construcciones promovidas por el órgano encargado de la administración y gestión por motivo de gestión.

c) La creación de nuevos senderos y caminos justificados por necesidades de gestión.

3. Usos y actividades autorizables:

a) Los aprovechamientos forestales y tratamientos silvícolas conforme al artículo referido a dichas actividades.

b) Las obras de conservación, reparación o mejora de las pistas existentes, siempre y cuando no conlleve su pavimentación, ni el aumento de su anchura, ni la modificación de su trazado.

c) La instalación, la restauración y el acondicionamiento de bancales.

d) Las instalaciones, de carácter temporal y fácilmente desmontables, destinadas al desarrollo o apoyo de actividades científicas.

e) Las instalaciones destinadas al desarrollo de actividades educativas y divulgativas, así como las relacionadas con el disfrute de la naturaleza.

f) La adecuación de las instalaciones ganaderas existentes y la incorporación de elementos puntuales de apoyo a la actividad para control de ganado y garantizar las condiciones que establezcan normativas específicas.

Sección 2ª

Zona de uso tradicional

Artículo 27.- Suelo Rústico de Protección Agraria.

1. Usos y actividades prohibidas:

a) Cualquier uso, actividad o actuación que suponga una transformación significativa en la estructura actual de las parcelas o en el paisaje agrícola característico.

b) Las nuevas edificaciones con destino residencial o turístico.

c) La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad, salvo la señalización de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, la de carácter general y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

d) El depósito o almacenamiento al aire libre de productos fitosanitarios o fertilizantes, así como sus envases.

e) La roturación de nuevas tierras de cultivo en zonas donde la pendiente sea superior al 20%.

2. Usos y actividades permitidas:

a) La utilización y la explotación sostenible de los recursos naturales para el aprovechamiento agrícola tradicional, de tal forma que la realización de los actos precisos para la explotación agrícola permita:

- Conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio, o riesgo para la seguridad o salud pública y para evitar daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético.

- Preservar el suelo en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

- Asegurar la preservación del carácter rural del suelo.

3. Usos y actividades autorizables:

a) La rectificación del trazado de las vías existentes ligadas a la explotación agraria.

b) La rehabilitación de las edificaciones existentes destinadas a uso residencial, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente documento y siempre que no supongan un cambio de volumen o edificabilidad.

c) La quema de rastrojos y residuos agrarios y el empleo de fuego en operaciones tradicionales y culturales siempre que se cumpla lo establecido en esta materia en la legislación aplicable.

d) La construcción o instalación y mejora de las infraestructuras de cauces, depósitos y conducciones de agua.

e) La instalación por el usuario doméstico de un sistema de fosas sépticas filtrantes, vinculadas a la rehabilitación de las edificaciones referidas en el anterior apartado b) del presente número, construidas con las debidas garantías de acción física, química y biológica, y suficientemente alejadas de cualquier manantial, pozo o galería para evitar todo riesgo de contaminación.

f) La sorriba de terrenos para su cultivo, incluyendo las nuevas roturaciones, abancalamientos y aportes de tierra.

g) La construcción de nuevos muros y banales utilizando técnicas y materiales tradicionales.

h) Las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el ejercicio de la actividad agraria, co-

mo casetas para el almacenamiento de aperos de labranza, establos y criaderos de animales vinculadas a las explotaciones agrarias, así como las obras de ampliación y mejora de las existentes.

i) Los almacenes de productos agrarios y las pequeñas industrias de transformación de los mismos.

j) El acondicionamiento de las pistas existentes.

k) La apertura de nuevos caminos y senderos así como variación de los trazados por motivos de seguridad o de adecuación paisajística.

l) La instalación de tendidos no aéreos eléctricos o telefónicos.

Sección 3ª

Zona de uso especial

Artículo 28.- Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado.

1. A efectos de su ordenación, este suelo se considera un ámbito de ordenación remitida al Plan Parcial Villa de Erques y sus modificaciones, a excepción del suelo considerado, espacio libre de dominio privado, y representado en el plano "Ordenación del suelo urbanizable", sobre el cual se aplicarán las determinaciones establecidos en el presente artículo.

2. Usos y actividades prohibidas:

a) La roturación de los terrenos para la creación de nuevas tierras de cultivo.

b) La construcción de nuevas infraestructuras viarias, carreteras y pistas, y el asfaltado de las existentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.1 del presente Plan Especial.

c) La construcción de edificaciones o instalaciones permanentes.

d) El aprovechamiento ganadero.

3. Usos y actividades permitidas:

a) En las áreas no roturadas, se permitirán tareas de mantenimiento y restauración del medio natural.

4. Usos y actividades autorizables:

a) El aprovechamiento agrícola de los terrenos estén abancalados o no, con el fin principal, de servir como ajardinamiento a las zonas urbanizadas colindantes.

b) La instalación, la restauración y acondicionamiento de bancales.

c) Las instalaciones, de carácter temporal y fácilmente desmontables, destinadas al desarrollo o apoyo de actividades científicas.

d) La construcción o instalación de nuevos depósitos y conducciones de agua, ligadas al uso agrícola.

e) La apertura de nuevos caminos y senderos, vinculados a la puesta en explotación agrícola de los terrenos o por motivos de seguridad.

f) Las obras de conservación, reparación o mejora de los caminos existentes, para la realización de labores agrícolas o por adecuación paisajística, siempre y cuando no conlleve su pavimentación.

5. Este régimen se aplicará sin menoscabo de su delimitación como Bien de Interés Cultural, la de su entorno de protección y la redacción de un Plan Especial de Protección, sin perjuicio de su declaración por ministerio de la ley como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, conforme con lo previsto en los artículos 26, 59.2 y 62.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

6. En todo lo que no esté previsto en los apartados precedentes y el correspondiente régimen de usos, serán de aplicación las medidas cautelares de protección dispuestas en el artículo 48 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 29.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Paisaje Protegido del Barranco de Erques deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. A los efectos del apartado anterior, se entienden por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso.

Artículo 30.- Condiciones específicas para los cerramientos de fincas y contención de bancales.

1. Los cerramientos de fincas o propiedades habrán de realizarse con sistemas constructivos que no obstaculicen la visión a través de ellos y no han de sobrepasar la altura de 3 metros.

2. Deberá tener siempre un acabado mimetizado con el paisaje, ya sea mediante muros de cantero o paredones (piedra vista), o mediante cualquier otro método que favorezca la integración paisajística de la obra. No se permite el uso de celosías de hormigón o cerámica, pudiéndose utilizar elementos vegetales o celosías de madera y/o piedra.

3. Los muros de fábrica, en el caso de contención de tierras, no podrán rebasar el punto más alto, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 6 de este artículo.

4. Se podrá permitir la construcción de muros opacos en aquellos lugares donde sea necesaria para la contención de tierras o por proteger zonas colindantes con cauces o lugares de escorrentía. En ambos casos el problema deberá quedar justificado, y la utilización de muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia, sin rebasar, en el caso de la contención de tierras, el nivel del terreno en su lado más alto.

5. Los nuevos cierres a realizar frente a vías públicas deberán guardar las distancias y retiros que determina la legislación sectorial vigente en materia de carreteras, así como:

- En caminos será la magnitud mayor de las distancias entre 3,5 m al eje de la vía y 0,5 m al borde de la calzada.

- Ningún cierre con frente a vía pública tendrá curvas o esquinas con radios menores de 6 m.

6. En cualquier caso, la construcción o restauración de muros o contención de bancales deberá tener siempre acabado en piedra vista y nunca superarán los 2,5 metros de altura.

Artículo 31.- Condiciones para la puesta en explotación agrícola de tierras de cultivo.

1. Sólo se podrán poner en cultivo aquellas parcelas que habiendo sido roturadas, se encuentren en estado de abandono.

2. No se permitirá la roturación de aquellas superficies que no hayan sido nunca objeto de cultivo, como será el caso de coladas u otras formaciones rocosas.

3. Se podrá proceder al abancalamiento de las parcelas roturadas en aquellos casos en que la pen-

diente del terreno lo haga imprescindible para la puesta en explotación de los terrenos.

4. No estarán permitidas las obras de reposición de los muros de piedra cuando los muros originales se encuentren en buen estado de conservación.

5. La puesta en cultivo de los terrenos, no podrá generar afección alguna, directa o indirectamente, en especial, como consecuencia de las labores básicas del cultivo, por la forma de gestión de los residuos, por los tratamientos fitosanitarios o por las aportaciones de fertilizantes, sobre la conservación y protección de los valores naturales, culturales, etnográficos o arqueológicos del Paisaje Protegido. Se prestará especial atención a su efecto sobre las especies protegidas y/o amenazadas de la flora o de la fauna.

6. En ningún caso se permitirá la recuperación de tierras de cultivo abandonadas en las que se haya producido su recolonización por parte de ninguna especie amenazada o estrictamente protegida por la legislación vigente.

Artículo 32.- Condiciones específicas para los movimientos de tierras.

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.

2. La altura del desmonte o terraplén estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno o en los lugares de pendiente similar.

3. No se permitirá el acopio del material sobrante de las excavaciones sobre el terreno durante un período superior a los tres meses, siendo obligatoria su explanación, su revalorización como relleno en otra actuación autorizada o el transporte a vertedero autorizado. En el caso de que fuera necesario prolongarlo por más tiempo, se solicitará autorización expresa justificando la necesidad de dicho acopio durante el período solicitado.

Artículo 33.- Condiciones para las casetas para almacenamiento de aperos de labranza.

1. Retranqueos:

- A viales 6 m.
- A linderos 3 m.

2. La superficie máxima de estas construcciones será de 1 m² por cada 100 m² de finca en producción, hasta un máximo de 12 m².

3. La altura máxima de los cerramientos verticales será de 3 metros y la máxima total de la cumbre, en casos de cubierta inclinada, será de 4,5 m.

4. La altura de la edificación se entenderá como la distancia que hay desde el encuentro de los cerramientos exteriores con la rasante del terreno, en cualquiera de sus lados, hasta el punto de encuentro con la línea del alero o la cara inferior del forjado, representándose en metros y plantas.

5. Toda edificación deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén a una distancia mínima de 3 m.

6. Las construcciones o edificaciones de nueva planta deberán situarse en el lugar menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico.

Artículo 34.- Condiciones para las edificaciones vinculadas al ocio y al esparcimiento.

1. Se entiende por edificaciones vinculadas al ocio y el esparcimiento, aquellas que recojan actividades destinadas al disfrute de las condiciones paisajísticas y naturales del territorio, bien de modo estacional o mediante construcciones fijas, así como aquellas instalaciones dotacionales derivadas de las actividades deportivas de reducido número de practicantes.

2. No se podrá construir ninguna edificación de este tipo en parcelas con superficie inferior a los 10.000 m², a excepción de aquellas que, por las características de la actividad, requieran superficies menores. En este caso, el proyecto técnico contendrá la justificación de esa condición especial.

3. La finalización del uso para el que haya sido concebida la instalación, vendrá aparejada de su reutilización o derribo y consecuente restauración del medio por cuenta del propietario.

Artículo 35.- Condiciones para la construcción, mantenimiento y mejora de las infraestructuras hidráulicas.

1. Las nuevas infraestructuras deberán situarse en aquel lugar, de entre todos los posibles, en que causen un menor efecto negativo ambiental o paisajístico. Para ello, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos los proyectos técnicos.

2. Los depósitos de agua deberán estar enterrados o semienterrados, de manera que no sobresalgan más de 2 metros, como máximo y en su punto más alto, de la superficie del terreno donde se ubiquen. Las paredes exteriores deberán estar forradas en piedra o pintadas con tonos que permitan mimetizar las instalaciones como medida para lograr la integración paisajística.

3. En cuanto a las nuevas canalizaciones hidráulicas, deberá garantizarse la máxima integración paisajística mediante su enterramiento siempre que sea técnica y económicamente viable y no suponga una afección mayor para el espacio y sus recursos. En caso de obras de mejora de las ya existentes, se promoverá su integración mediante enterramiento, mimetización o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

4. Las canalizaciones hidráulicas deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.

5. En todas las obras hidráulicas que se realicen en el Paisaje Protegido, previa petición al órgano de gestión y administración del mismo, se instalarán puntos de agua de bebederos para la fauna silvestre.

Artículo 36.- Condiciones para la construcción y acondicionamiento de vías.

1. El acondicionamiento de vías deberá estar justificada mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se dará prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación al entorno de las mismas.

2. El mencionado proyecto deberá contemplar la posibilidad de generar procesos erosivos, previéndose la promoción de acciones que los minimicen. En este sentido, se realizarán drenajes transversales así como contrapendientes transversales para evitar los daños causados por el desplazamiento de agua sobre la vía.

3. En cuanto a los desmontes y terraplenes se respetará lo dispuesto genéricamente para los movimientos de tierra en el presente Plan, procurándose, además, que el movimiento de tierras sea el mínimo necesario.

4. Finalizadas las obras de acondicionamiento de carreteras o pistas, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.

5. La instalación de vallas protectoras, quitamiedos y la mejora de bordes de carretera y caminos, precisará de su adecuación mediante el revestido de piedra o pintado con colores acordes con el entorno.

6. El trazado de las nuevas pistas agrícolas que se autoricen deberá ajustarse a la topografía del terreno y no superar los 3 m de anchura pudiéndose puntualmente superar esta anchura para permitir el cruce de vehículos en doble sentido.

7. La apertura de nuevos senderos y caminos deberá justificarse por razones de promoción de la actividad agraria o, por razones de gestión o por adecuaciones de protección paisajística. El trazado se

adaptará, en la medida de lo posible, a la topografía del terreno adoptando medidas tendentes a minimizar el riesgo de erosión. No podrá superar los 2 m de anchura ni ser asfaltado en ningún caso.

8. Se evitará el pavimentado de las pistas existentes salvo por razones de seguridad.

9. Puntualmente se podrán realizar ensanchamientos sobre la vía actualmente existente en la zona de uso tradicional con el fin de facilitar el cruce de vehículos y/o habilitar apartaderos.

Artículo 37.- Condiciones para las redes de distribución y transporte de energía y telecomunicaciones.

1. Los nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares deberán ser realizados de forma subterránea buscándose la solución técnica más adecuada, que reduzca al máximo las afecciones de ejecución y ajustándose donde sea posible al trazado de otras infraestructuras lineales para evitar la duplicidad de impactos sobre el territorio.

2. Se seleccionará de entre las alternativas posibles aquella que produzca la mínima interferencia hacia los procesos naturales no pudiendo afectar en ningún caso a comunidades y especies vegetales, faunísticas catalogados como en peligro de extinción, vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat, así como cualesquiera otros recursos naturales y culturales protegidos por el presente plan o por los diferentes documentos jurídicos vigentes, o para los que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del paisaje.

3. Deberán adaptarse al entorno aplicando el criterio de mínimo impacto visual para reducir al máximo posible las afecciones paisajísticas. Por ello, se seguirá el criterio de sacarle el máximo rendimiento a su canalización a lo largo de la infraestructura viaria existente.

4. En los tendidos existentes se procurará igualmente su enterramiento, permitiéndose las obras de mantenimiento. Si debiera de ser sustituido algún tramo o pie de torre sólo se modificará el trazado si supusiera una mejora para el paisaje y en este caso habrá que eliminar los restos del tendido que quede fuera de servicio.

Artículo 38.- Condiciones para las parcelas hoteleras y de servicios de interés público y social recogidas en el Plan Parcial "Villa de Erques".

1. Definidas en la Modificación Puntual del Plan Parcial "Villa de Erques, se establece un retranqueo

mínimo de la edificación de tres (3) metros en la parcela hotelera y en la parcela de servicios de interés público y social (S.I.P.S.),”, respecto del lindero limítrofe entre éstas y el Espacio Natural Protegido.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 39.- Condiciones para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares.

1. No se permitirá la utilización de fuentes de iluminación artificial.

2. No precisarán de la construcción de ninguna infraestructura o instalación permanente.

3. Se empleará exclusivamente material no fijo y fácilmente desmontable.

4. El promotor adoptará las pertinentes medidas de seguridad señaladas por el órgano de gestión para resguardar la integridad del Paisaje Protegido.

5. El promotor depositará una fianza por importe mínimo suficiente para cubrir la responsabilidad por daños, la reposición de la realidad física alterada y el desmantelamiento del material o instalación provisional utilizada.

6. En ningún caso se producirá un impacto ambiental severo, y en todo caso se contemplará la restauración del medio una vez finalizados los trabajos.

Artículo 40.- Condiciones para los estudios de investigación.

1. Estarán obligados a entregar al órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos del trabajo, estudio o proyecto de investigación científica a realizar, el material a utilizar, la metodología, el plan de trabajo, la duración y el personal que intervendrá.

2. Asimismo se efectuará la entrega de informes parciales durante la ejecución del proyecto o trabajo de investigación, cuando así se le haya solicitado por el órgano gestor.

3. Se entregará al órgano de gestión y administración un informe final al concluir la investigación, que contendrá, al menos, una memoria explicativa

de las actividades realizadas, del material biológico, geológico o arqueológico objeto de estudio, así como una referencia de los resultados obtenidos, con el fin de mejorar la gestión del Espacio Natural Protegido.

4. El órgano gestor se compromete a no publicar los datos obtenidos en el estudio, proyecto o trabajo de investigación sin el consentimiento de los autores, así como a no emplearlos sin citar la fuente.

Artículo 41.- Condiciones para los aprovechamientos forestales y la mejora silvícola.

1. Los métodos de corta y sistemas de aprovechamiento empleados garantizarán la conservación y mejora de las formaciones, minimizando los efectos erosivos y paisajísticos.

2. Los aprovechamientos madereros sólo podrán realizarse en masas de pinar repoblado, nunca en pinares naturales, salvo por motivo de gestión.

3. Los restos leñosos resultantes de los aprovechamientos y operaciones silvícolas deberán ser recogidos y trasladados fuera del Paisaje al efecto de quemarlos, astillarlos o sacarlos a fin de reducir la fracción combustible del suelo y evitar la aparición y propagación de plagas.

Artículo 42.- Condiciones para las actuaciones de plantación, repoblación o regeneración de la vegetación.

1. Las plantaciones o repoblaciones se realizarán de forma preferente en la Zona de Uso Moderado, eligiéndose las zonas de mayor pendiente y las más alteradas, donde existan mayores riesgos de erosión para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de procesos erosivos.

2. En las repoblaciones se han de utilizar especies nativas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su desarrollo hasta una vegetación en un estado más evolucionado. Preferentemente, la procedencia del material vegetal será de ámbito insular y, en la medida de lo posible, será del mismo espacio protegido y con plantas obtenidas de semilla o esqueje. Se tendrá en cuenta la ubicación y selección de especies para las plantaciones que éstas formen parte de comunidades fisionómicas.

3. En los trabajos de repoblación o plantación, expresamente en aquellos que requieran la remoción de tierras mediante aterrazamiento, se deberá evitar recurrir a sistemas que conlleven la alteración del terreno.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 43.- Objetivo.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el espacio protegido y cuando dichas orientaciones no sean asumidos deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Asimismo, tendrá carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de usos, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe de compatibilidad o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el órgano de gestión y administración del Paisaje.

Artículo 44.- Aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

1. Se intentará asegurar la retirada selectiva de los horizontes edáficos existentes, así como su acopio y mantenimiento en artesas de altura máxima de 2 m evitando en todo caso los riesgos de erosión.

2. En la zona de uso tradicional se favorecerán las medidas tendentes a la recuperación y mantenimiento de las superficies destinadas a los aprovechamientos agropecuarios según sistemas tradicionales y técnicas agrícolas alternativas que se muestren igualmente interesantes desde el punto de vista agroambiental. En este sentido se primarán métodos que redunden en beneficio de la conservación de los recursos y de la calidad de los productos y medidas encaminadas a disminuir o sustituir el empleo de sustancias químicas más perjudiciales controlando el tipo, la dosis y épocas de los tratamientos con productos fitosanitarios, herbicidas y pesticidas en los cultivos.

3. Se ha de contribuir al mantenimiento de la calidad del paisaje favoreciendo medidas de recuperación y mejora de elementos característicos agrícolas y ganaderos como la estructura abancalada de las parcelas.

4. Se potenciarán la diversificación de los cultivos compatibles con el paisaje del espacio protegido y que permita mejorar las rentas de los agricultores.

5. Se fomentará el agrupamiento de las explotaciones agrícolas, manteniendo la estructura actual de las parcelas, así como apoyar iniciativas que posibiliten elevar el nivel tecnológico y la aplicación de nuevos métodos de producción dentro de una es-

trategia de conservación del paisaje y de los recursos naturales.

Artículo 45.- Infraestructuras.

1. Siempre que sea técnica y económicamente viable y que no suponga una mayor afección para el medio, se procurará la instalación subterránea de los tendidos eléctricos o telefónicos eliminando los aéreos ya existentes. En todo caso, deberán adaptarse al entorno aplicando el criterio del mínimo impacto visual, para conseguir reducir al máximo posible las afecciones paisajísticas. Por ello, se seguirá el criterio de sacarle el máximo rendimiento a la canalización a lo largo de la infraestructura viaria existente (TF-6237 y C-822).

2. Se fomentará el aprovechamiento, restauración o mejora de las infraestructuras existentes a fin de evitar la realización de nuevas obras.

3. La instalación de conducciones de abastecimiento de agua se hará enterrada e integrada en el viario. Únicamente se podrá autorizar el trazado fuera de las vías, cuando fuera técnicamente imposible o el coste alternativo por las vías existentes sea económicamente inviable.

4. Se promoverá la unificación de las redes de abastecimiento (para evitar la proliferación de canalizaciones independientes).

5. La infraestructura viaria deberá adecuar su construcción adaptándose al mantenimiento y conservación de los valores paisajísticos y escénicos del paisaje de barranco en su estado natural del Paisaje Protegido del Barranco de Erques.

6. Se fomentará la mejora y mantenimiento de la red viaria de servicio a la agricultura, de tal forma que se compatibilicen las necesidades sociales con los objetivos de conservación y la capacidad de los terrenos para soportar dichas obras, de acuerdo con la zonificación de usos del plan.

Artículo 46.- Recursos patrimoniales.

1. Se impulsará el estudio, la catalogación y el registro de todos aquellos elementos del patrimonio arqueológico y etnográfico presentes en el Paisaje Protegido que resulten de interés para su inclusión en los Catálogos que elaboren los ayuntamientos implicados en el espacio protegido, en el desarrollo del artículo 39 del Texto Refundido, tanto por sus características singulares como por la aplicación de la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias, debiendo por tanto ser objeto de preservación.

2. Se fomentará el estudio arqueológico del territorio del Paisaje Protegido mediante la elaboración

de un plan o campaña de intervenciones arqueológicas con el fin de descubrir, documentar o investigar restos arqueológicos.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 47.- Órgano de Gestión y Administración.

El órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover las vías de colaboración precisas con otras Administraciones públicas, organismos y particulares.

2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Especial.

3. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Paisaje Protegido, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Paisaje Protegido, según las disposiciones del presente Plan.

5. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Paisaje y los objetivos del Plan y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

6. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

7. Divulgar los valores naturales y culturales del Paisaje, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones de los municipios implicados en el espacio protegido.

8. Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el Paisaje Protegido.

9. Cualquier otra función atribuida por este Plan o normativa aplicable.

10. Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del espacio.

11. El órgano gestor podrá, de forma excepcional, y justificado por motivos relacionados directamente con la conservación de los valores objeto de protección, limitar, prohibir o establecer otro tipo de regulación sobre las distintas actividades a realizar en el Paisaje Protegido.

Artículo 48.- Directrices y criterios para la gestión.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar por el órgano de gestión del Paisaje Protegido al objeto de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en el presente Plan.

Asimismo se proporcionan algunos criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto de la Directriz 16, relativa a la ordenación de los espacios naturales protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento ecológico y de seguimiento de los parámetros socioeconómicos que se estimen más significativos con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los recursos y valores objeto de protección.

1. Se dará prioridad a las actuaciones encaminadas a la protección, conservación y mejora del estado de los recursos naturales y paisajísticos, con vistas a corregir afecciones actuales o impedir futuros impactos sobre los mismos.

2. Se promoverán medidas de control de herbívoros en el Barranco para contribuir a la recuperación de las poblaciones vegetales.

3. Se deberán establecer controles para medir la incidencia del pastoreo o la recogida de forraje en los lugares donde existan riesgos para especies catalogadas o sometidas a actuaciones de conservación del hábitat, al objeto de aplicar medidas que regulen tal aprovechamiento.

4. Las actuaciones a desarrollar en el interior del espacio protegido deberán realizarse en todo caso con las menores molestias posibles para las poblaciones de aves nidificantes, muy especialmente durante su época de cría.

5. El órgano de gestión del paisaje, previo acuerdo con los propietarios, deberá promover medidas de mantenimiento, restauración y conservación de los elementos de interés arqueológico del Espacio Protegido, tales como la pequeña estación de grabados rupestres rectilíneos muy tenues, ejecutados mediante técnica de rayado existente en el tramo inferior del barranco, en su margen derecha y junto a la señal que indica el límite del Espacio Natural Protegido, localizada en la Zona de Uso Especial.

6. El órgano de administración y gestión del Paisaje Protegido promoverá, para la protección de la citada estación de grabados rupestres, la delimitación en la Zona de Uso Especial del bien de interés cul-

tural, la de su entorno de protección y la redacción de un Plan Especial de Protección, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 59.2, 62.2.a) y Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

7. Se procurará asistencia y asesoramiento técnico en las prácticas ganaderas para aminorar los riesgos del uso y corregir alteraciones con el fin de evitar procesos de erosión del suelo y pérdida de cubierta vegetal. Se promoverá la realización de estudios tendientes a medir la incidencia del pastoreo extensivo mediante la mejora del manejo y definir los niveles óptimos y de eficacia del aprovechamiento que puedan justificar la adopción de medidas temporales de uso o limitaciones de carga ganadera, fomentando la estabulación.

8. Para la evacuación o eliminación de las aguas residuales debe promoverse que las edificaciones se doten de fosa séptica o sistema de depuración conforme al Reglamento de Control de Vertidos (Decreto 174/1994) y demás normativa aplicable.

9. Las alteraciones de la flora y de la vegetación silvestre, así como de los componentes de la fauna silvestre, requerirán de un estudio sobre sus consecuencias en el equilibrio ecológico de las formaciones bióticas del Paisaje Protegido.

10. Se atenderá al mantenimiento y difusión de aquellos itinerarios (senderos y pistas) que faciliten el disfrute y el acceso a los lugares de interés. En este sentido, además de la señalización básica del espacio protegido, se incorporará toda aquella que se estima necesaria en relación a la normativa, infraestructura, puntos de interés y posibles servicios

11. Para la ejecución del seguimiento ecológico del estado de conservación del Paisaje, como herramienta que contribuya a la toma de decisiones y mejora del conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes. A este efecto, se procurará el diseño de un sistema o modelo que integre diferentes variables, tanto bióticas como abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido, como criterios se apuntan lo siguientes:

a) El seguimiento se desarrollará preferentemente en las zonas en las que se constate la existencia de procesos de recuperación o mejora de condiciones naturales, así como en las afectadas por procesos de degradación o que presenten cierto riesgo de amenaza en el estado de conservación de los recursos. Se considera prioritaria la superficie clasificada como Zona de Uso Moderado.

b) El sistema diseñado deberá seleccionar las especies consideradas indicadoras, que serán objeto de seguimiento periódico, preferentemente anual, en el que se deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- El control y seguimiento de las especies de flora y fauna amenazadas, en especial de aquellas que proporcionen información del funcionamiento del sistema y de las perturbaciones naturales o antrópicas diagnosticadas, de manera integrada con los sistemas de información y programas de seguimiento que han sido puestos en marcha por las diversas administraciones (proyecto SEGA, Banco de Datos de Biodiversidad ...).

- El análisis contemplará los diversos aspectos que informen del funcionamiento ecológico, para poder realizar pronósticos y orientar la toma de decisiones, detectar cambios y poder valorar la eficacia de las medidas de conservación adoptadas hasta el momento.

12. De acuerdo con la finalidad de protección del Paisaje, y con el objeto de realizar un control de la sostenibilidad de las actividades y usos que se desarrollan en el espacio, es necesario llevar a cabo un seguimiento de los parámetros socioeconómicos que indiquen las características, evolución y tendencia de la población. Igualmente se deberán establecer los umbrales de valoración que permitan tipificar, comparar situaciones y realizar diagnósticos continuados de los procesos, incluyendo al menos en el modelo las cuestiones relacionadas con:

a) Superficies en explotación: tamaño de las parcelas, producción, destino, productividad, renta ...

b) Estructura de la población, actividades principales, formación ...

c) Consumo de recursos (suelo, agua, pasto, energía ...), redes de ocupación (canalización, viario, superficie construida, instalaciones), características de los sistemas agrícolas presentes.

d) Estimación de riesgos y posibles amenazas derivadas del uso de productos químicos en las tareas agrícolas, de incendios, de sistemas de aprovechamientos de bajo control, como el pastoreo de suelta o de corta de matorrales para alimentación del ganado, sobreexplotación del acuífero, pérdida de biodiversidad, incidencia de las diversas actividades en el Paisaje, desarrollo del uso público ...

13. Se adoptarán las medidas apropiadas, respecto a los hábitats y especies que han motivado la designación del espacio como Lugar de Importancia Comunitaria, tal y como se establece en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats

naturales y de la fauna y flora silvestres, prestando especial atención a lo establecido en su artículo 6. Tales como:

a) Confirmación, a través de inventario, de la presencia en el espacio, de las especies citadas en este plan y recogidas en el anexo II de la Directiva 97/62/CE.

b) Reevaluación de los criterios de la Etapa I del anexo 3 de la Directiva 92/43/CEE, para cada uno de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el Barranco de Erques.

c) Reestablecimiento, en su caso, al estado de conservación favorable de cada uno de los hábitats y especies de interés comunitario, presentes en el espacio protegido.

d) Evaluación, en su caso, de la importancia respecto a su área de distribución natural, de las poblaciones de las especies recogidas en el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, las cuales requieren una protección estricta.

e) Categorización de las actividades humanas llevadas a cabo en la actualidad, en compatibles, incompatibles, necesarias o neutras, según afecten al estado de conservación de los hábitats y especies de importancia comunitaria, y a la integridad del Lugar de Importancia Comunitaria.

f) Seguimiento del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, presentes en el espacio protegido.

14. En la zona de uso especial, y teniendo en cuenta la finalidad del espacio protegido, se deberán desarrollar actuaciones dirigidas a la demostración de los cultivos tradicionales canarios, a modo de jardín museo, nunca a modo de explotación agrícola, respetando en todo caso las poblaciones de *Echium triste* spp nivariense, presentes en la zona, y exigiendo una evaluación detallada de las afecciones de dicha actuación pudiera ocasionar en la zona.

15. Con el fin de evitar procesos de erosión del suelo en las zonas aterrazadas, los cultivos que en ella se establezcan no deberán implicar un laboreo continuo, se realizarán labores previas para la mejora de las cualidades del suelo, se establecerá un manejo cuidadoso y se aplicarán las medidas preventivas o correctoras para evitar su degradación.

16. Para asegurar la compatibilidad de las labores de cultivo con la conservación de los recursos, el órgano gestor podrá establecer las condiciones pertinentes para regular la puesta en explotación agrícola de los terrenos de cultivo, en el caso que se planteara una posible afección sobre los valores naturales objeto de protección.

TÍTULO VI

ACTUACIONES BÁSICAS

Artículo 49.- Uso público e información.

1. Señalización y delimitación del espacio.
2. Limpieza de la Zona de Uso Moderado.

Artículo 50.- Conservación y restauración.

1. Estudio de conservación y erosión de suelo en el Lomo de la Espina (Guía de Isora).
2. Acondicionamiento de bancales.
3. Estudio sobre la restauración paisajística del espacio.
4. Restauración y acondicionamiento de los senderos existentes.

5. Realización de un estudio arqueológico: en el Inventario del Patrimonio Arqueológico del año 1988 se señala que para la zona media-baja del Barranco de Erques sería de gran interés realizar nuevas prospecciones. Por este motivo y por lo señalado en los estudios básicos y en la bibliografía consultada, el espacio protegido puede albergar un patrimonio arqueológico potencialmente relevante, que sólo sería constatable a través de una campaña de intervención arqueológica. En cualquier caso, existe una pequeña estación de grabados rupestres rectilíneos muy tenues, ejecutados mediante técnica de rayado en la Zona de Uso Especial.

6. Inventario de flora para la confirmación, de *Anagyris latifolia* (Oro de risco), incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por Real Decreto 439/1990 en el anexo I, y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, aprobado por Decreto 151/2001, de 23 de julio, como especie "en peligro de extinción", al igual que lo está en el anexo II del Real Decreto 1.997/1995 (modificado por Real Decreto 1.193/1998), y de cualquier otro taxón protegido, citado en el espacio.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 51.- Vigencia.

1. El presente Plan Especial tendrá una vigencia indefinida, mientras no se revise o modifique el documento. No obstante, se recomienda comenzar su revisión a los cinco años de su entrada en vigor de forma que pueda evaluarse el grado de cumplimiento.

to de los objetivos previstos, salvo que, por circunstancias sobrevenidas deba hacerse con antelación.

2. La entrada en vigor del Plan se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 52.- Revisión y modificación.

1. La revisión o modificación del Plan se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

2. Las determinaciones contenidas en este documento podrán variar mediante su revisión o modificación, ambos actos se someterán al mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan.

3. Se entiende por revisión la adopción de nuevos criterios con respecto a la estructura general del territorio o a la zonificación, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente afectando a la aplicación de las determinaciones de ordenación del Plan o imposibiliten la consecución de los objetivos previstos por circunstancias sociales, económicas o ecológicas no previstas.

4. Se considera modificación toda alteración de las determinaciones del Plan que conlleve algún cambio aislado y puntual en la zonificación o en elementos concretos del Plan.

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

4558 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 5 de diciembre de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 6 de octubre de 2005, que declara la caducidad de la inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias, al operador de ignorado domicilio, Industrial Agrícola Canaria, S.A.*

Habiendo sido intentada sin éxito por esta Dirección General de Promoción Económica, la notificación de la Resolución de caducidad de la inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias, a la empresa que a continuación se relaciona, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1. Notificar a la empresa Industrial Agrícola Canaria, S.A. la Resolución de caducidad de la inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento, cuyo texto se recoge en el anexo.

2. Remitir el presente anuncio al Ayuntamiento de la población, para su publicación en el tablón de edictos correspondientes.

3. Contra la Resolución de caducidad, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de diciembre de 2005.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

A N E X O

Resolución de caducidad de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de productos agrarios a las Islas Canarias.

Transcurrido el plazo de tres meses concedido en nuestro requerimiento para la renovación de la inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento sin que haya aportado la documentación solicitada y consecuentemente, habiendo sido paralizado el procedimiento por causa imputable al interesado, resuelvo declarar la caducidad de la inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento, con archivo de las actuaciones llevadas a efecto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de octubre de 2005.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C.I.F.: A35002344.

Nº: LPA/119.

OPERADOR: Industrial Agrícola Canaria, S.A.

DOMICILIO: Carretera del Rincón, s/n.

C.P.: 35010.

RESOLUCIÓN: nº 866, de 6 de octubre de 2005.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

4559 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de noviembre de 2005, por el que se notifica a D. Juan Ramos Sánchez, de ignorado domicilio, la Resolución de 10 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 15/2005.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 10 de octubre de 2005 a D. Juan Ramos Sánchez, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Juan Ramos Sánchez.

AYUNTAMIENTO: Agaete.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 15/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 10 de octubre de 2005, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 15/2005.

Visto el expediente sancionador contra D. Juan Ramos Sánchez (42.562.897-V), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Seprona Santa María de Guía), el pasado día 6 de julio de 2004, a las 9,00 horas, los denunciados comprobados como el denunciado -pescador no profesional-, a bordo de la embarcación denominada "Ana María" (3º-GC-1-2715), llegaba a puerto después de realizar faenas de pesca profesional, concretamente según dijo- de levar una nasa; habiendo capturado unos 7 kilogramos de pescado variado.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Puerto de Las Nieves (Agaete-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado, una vez notificado -mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias- de la Propuesta de Resolución, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de

abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

II.- El artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie no se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, gueladeras o pandorgas u otros instrumentos similares.

III.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente, y teniendo en cuenta la realización de faenas de pesca con nasa,

RESUELVO:

Imponer una sanción de seiscientos (600) euros al denunciado, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 6.c) de Decreto 121/98, de 6 de agosto.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

4560 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de noviembre de 2005, por el que se notifica a D. Antonio García Angulo, de ignorado domicilio, la Resolución de 31 de octubre de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 92/2005.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 31 de octubre de 2005 a D. Antonio García Angulo, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Propuesta de Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Antonio García Angulo.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 92/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 31 de octubre de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 92/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Santa María de Guía), concretamente por los Agentes distinguidos con los D.N.I.: 42.801.721 y 78.467.282, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 16 de octubre de 2004, a las 16,45 horas, los mencionados denunciados comprobaron como los denunciados practicaban pesca submarina en zona no permitida, habiendo capturado unos 10 kilogramos de pescado variado.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de Playa de las Arenas (Artenara-Gran Canaria).

Tercero.- Que los denunciados son D. Antonio García Angulo (78.490.778-N) y otro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

II.- El artículo 3.1 del citado Decreto 121/1998, de 6 de agosto, establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

III.- Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre), se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

IV.- En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace

constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

V.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 92/05 contra D. Antonio García Angulo y otro, por la comisión de presuntas infracciones establecidas en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a la Jefatura del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Publíquese el acuerdo de iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para portar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4561 Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 5 de diciembre de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente (La Palma), aprobadas inicialmente mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de 21 de octubre de 2005.

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 21 de octubre de 2005, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estado el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página Web del Gobierno de Canarias: http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/lapal_des_carga.html.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2005.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4562 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 29 de noviembre de 2005, por el que se notifica trámite de audiencia en procedimiento administrativo iniciado el día 7 de noviembre de 2005, a Dña. Anabela Dos Santos Pereira y D. Antonio José Lopes Rosa.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de trámite de audiencia en procedimiento administrativo iniciado el día 7 de noviembre de 2005, referente a modificación de medida amparo de menor tutelado, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Anabela Dos Santos Pereira y D. Antonio José Lopes Rosa, que podrán comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carlo, 18, plantas 2ª y 3ª (Edificio de Usos Múltiples II), 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2005.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, José Luis Arregui Sáez.

4563 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 7 de diciembre de 2005, por el que se notifica a D. Dionisio Álvarez Villar la resolución que acuerda denegar la ayuda económica con destino al cuidado de la persona mayor dependiente, por encontrarse en ignorado paradero.*

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ha resuelto con fecha 10 de noviembre de 2005 lo que textualmente se dice:

Visto el expediente PMD2005TF00082 de solicitud de concesión de ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar iniciado por D. Dionisio Álvarez Villar y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que con fecha 4 de julio de 2005, D. Dionisio Álvarez Villar presenta solicitud de concesión de ayuda económica con destino al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar D. Dionisio Álvarez Villar.

Segundo.- La solicitud se presenta al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de 27 de mayo de 2005, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria para el 2005.

Tercero.- Examinada la solicitud y la documentación acompañante aportada por D. Dionisio Álvarez Villar, se acredita que la petición de ayudas no puede ser atendida, al no cumplir en su totalidad la/s condición/es o requisito/s exigido/s en la Orden reguladora, según se detalla a continuación:

Base 6ª, punto cuatro: por superar los ingresos per cápita de la unidad de convivencia, incluidos los percibidos por la persona mayor, durante el año 2003, la cantidad de 6.788,46 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La denegación de la ayuda está fundamentada en lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 27 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 112, de 9 de junio), por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria de 2005.

Segundo.- Es competencia del titular de la Dirección General de Servicios Sociales la Resolución de denegación de la ayuda, en virtud de delegación expresa de la titular de la Consejería de Empleo y Asun-

tos Sociales efectuada en el apartado tres de la base duodécima contenida en la citada Orden de 27 de mayo de 2005.

Por todo cuanto antecede,

R E S U E L V E:

Denegar la solicitud de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar solicitada por D. Dionisio Álvarez Villar con destino al cuidado de D. Dionisio Álvarez Villar en su hogar, por no cumplir el/los requisito/s o condiciones establecidos a tal fin en la Orden de 27 de mayo de 2005, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y que se detalle en el hecho tercero de la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio del ejercicio, por parte del interesado, de cualquier otra acción que estime conveniente a su derecho.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03, B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

4564 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 9 de diciembre de 2005, por el que se notifica a Dña. Milagros Pérez González la resolución de recurso potestativo de reposición que acuerda denegar la ayuda económica con destino al cuidado de la persona mayor dependiente, por encontrarse en ignorado paradero.*

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Milagros Pérez González, contra resolución de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 17 de diciembre de 2004, en virtud de la cual se deniega la ayuda destinada al cuidado de personas ma-

yores dependientes en su hogar, y examinado el correspondiente expediente, y en atención a los siguientes

HECHOS

1.- El recurrente presentó solicitud de ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar con fecha de 10 de agosto de 2004, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria para 2004.

2.- La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, con fecha de 17 de diciembre de 2004, dictó Resolución denegando la ayuda solicitada por Dña. Milagros Pérez González, al no ajustarse a lo establecido en la base novena, apartado uno, de la Orden de 16 de junio de 2004.

3.- La resolución por la que se deniega la mencionada ayuda es notificada al interesado con fecha 22 de diciembre de 2004, informándole del derecho que le asiste para recurrir en reposición ante la titular de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes.

4.- Dentro del plazo conferido la interesada interpone recurso potestativo de reposición en el que alega, sustancialmente, su disconformidad debido a que la solicitud entra dentro del plazo establecido; en razón de ello, no se aprecia en los argumentos aducidos causa o motivo alguno que desvirtúe los hechos o fundamentos de la resolución denegatoria recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales la competente para resolver el recurso potestativo de reposición. Competencia que ha sido delegada en la Directora General de Servicios Sociales en virtud de la delegación expresa efectuada mediante Orden de 14 de febrero de 2005, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 41, de fecha 28 de febrero de 2005.

II.- La recurrente presentó en tiempo y forma debidos recursos potestativo de reposición contra la Resolución por la que se le deniega la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley mencionada en el apartado anterior.

En virtud de todo cuanto antecede,

R E S U E L V E:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Milagros Pérez González y confirmar en todos sus extremos la Resolución impugnada, por la que se deniega la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses; contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer en defensa de sus derechos e intereses.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a Dña. Milagros Pérez González en el plazo establecido en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03, B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

Consejería de Turismo

4565 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2005, que notifica Resolución de este Centro Directivo, resolutoria del recurso de alzada nº 131/05, interpuesto por D. Francisco González Suárez, en representación de la entidad mercantil Euroturismo Explotaciones Hoteleras, S.A.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la entidad recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a la entidad mercantil Euroturismo Explotaciones Hoteleras, S.A., la Resolución de 4 de noviembre de 2005 (libro nº 1, folio 1087,

nº 582), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 131/05 (expediente nº 266/04), interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 122, de fecha 7 de junio de 2005.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

A N E X O

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo por la que se resuelve el recurso de alzada nº 131/05 interpuesto por D. Francisco González Suárez, en representación de la entidad mercantil Euroturismo Explotaciones Hoteleras, S.A.

Visto el recurso de alzada nº 131/05, formulado por D. Francisco González Suárez, en representación de la entidad mercantil Euroturismo Explotaciones Hoteleras, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado "Apartamentos Teide Mar" sito en calle Aceviño, 9, término municipal de Puerto de la Cruz contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 122, de fecha 7 de junio de 2005, recaída en el expediente sancionador nº 266/04, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de infracciones administrativas a la normativa turística consistentes en:

1.- Incumplimiento de las medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, establecidas en los Decretos 305/1996, de 23 de diciembre, y 39/1997, de 20 de marzo.

2.- Deficiencias generalizadas en el decoro del establecimiento consistentes en el mal estado de conservación de la carpintería de terrazas (balcones), del pavimento de los apartamentos y pasillos, de los herrajes de las puertas del baño del apartamento 618 que precisa una renovación completa de azulejos, pavimento, piezas sanitarias y grifería.

Hechos que determinaron la imposición de sanción de multas en cuantía de nueve mil (9.000) euros por el primer hecho infractor y tres mil (3.000) euros por el segundo hecho infractor.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando se acuerde el archivo de la misma y, en su caso, sea la resolución calificando los hechos como leves en la sanción mínima que prevé el ordenamiento, a tal fin se exponen, en síntesis, los siguientes argumentos:

1.- Se reitera en lo alegado en sus escritos anteriores.

2.- Que únicamente faltan las puertas ya que todo lo demás está puesto, así lo acreditan los certificados técnicos aportados.

3.- El Acta contiene generalidades con apreciaciones subjetivas, sin precisión ni detalle.

4.- Se ha vulnerado el principio de proporcionalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95), en relación con la Orden de fecha 6 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03), por la que se mantiene en el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo la delegación de la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de este Departamento en materia de turismo y costas.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Si bien en el expediente sancionador no consta la acreditación de la representación de D. Francisco González Suárez para entablar el presente recurso, exigida por el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ni requerimiento de subsanación de dicha falta de acreditación de la representación que se ejercita, visto el informe de recurso de alzada, emitido por la Viceconsejería de Turismo, de fecha 27 de septiembre de 2005, en el que se hace constar que la interposición del recurso se ha realizado en forma, se concluye que la falta de requerimiento de dicha representación puede deberse a que esa documentación ya obra en poder del Departamento, en otro expediente, y se haya actuado en virtud de lo establecido en el artículo 35.f), de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo

previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Las argumentaciones esgrimidas por la entidad recurrente en nada alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la resolución sancionadora de fecha 7 de junio de 2005.

De la documentación obrante en el expediente sancionador tramitado consta acreditada la comisión de dos hechos infractores. El primero consiste en “el incumplimiento de las medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, establecidas en el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, modificado por los Decretos 39/1997, de 20 de marzo y 20/2003, de 10 de febrero”. El segundo hecho imputado consiste en “deficiencias generalizadas en el decoro del establecimiento consistentes en el mal estado de conservación de la carpintería de terrazas (balcones), del pavimento de los apartamentos y pasillos, de los herrajes de las puertas del baño del apartamento 618 que precisa una renovación completa de azulejos, pavimento, piezas sanitarias y grifería”. Los mismos han sido constatados por el acta de inspección nº 8.427, de 15 de marzo 2004, cuyo valor probatorio viene amparado por lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 25.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

Respecto al hecho infractor consignado como primero, si bien en la fecha de infracción, 15 de marzo de 2004, ya había entrado en vigor el Decreto 20/2003, de 10 de febrero, por el que se modifica el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos, al no constar, en el expediente sancionador tramitado, como así establece la Disposición Transitoria Primera de citado Decreto 20/2003, de 10 de febrero, documento alguno por el que la entidad mercantil expedientada opte por acogerse al procedimiento de acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contra incendios establecido en el nuevo Decreto, re-

sulta que la norma sustantiva infringida es el Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, antes referenciado.

Ni las alegaciones hechas a tal fin, ni la documentación aportada por la entidad mercantil expedientada logran desvirtuar el hecho infractor imputado, antes al contrario no hacen más que poner de manifiesto que a la fecha de hoy el establecimiento sancionado no ha finalizado las obras necesarias, ni obtenido por tanto, el informe técnico de conformidad de las mismas al Proyecto de Instalación, al que vienen obligados de conformidad con el artículo 7 del citado Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, Proyecto cuya aprobación tampoco nos consta, habida cuenta que al solicitar el Sr. Inspector la documentación que lo acredita, se le informa, según consta en el acta de inspección nº 8.427, que no se encuentra disponible.

El hecho imputado es subsumible en el artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que lo califica como una infracción muy grave a la disciplina turística. No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76.19 de la Ley del Turismo de Canarias, introducido por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, se califica finalmente como una infracción grave a la normativa turística.

En cuanto a la graduación de la sanción de multa impuesta, esto es, nueve mil (9.000) euros, se ha tenido en consideración el principio de proporcionalidad del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios que para la graduación de las sanciones de multa establece el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Según indica la Instructora del expediente sancionador nº 266/04, en la Propuesta de Resolución de 5 de abril de 2005, el establecimiento sancionado, esto es, "Apartamentos Teide Mar", ya fue sancionado por Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 655, de fecha 20 de julio de 2001, recaída en el expediente sancionador nº 61/01, por "incumplimiento de las medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos", lo que no hace más que poner de manifiesto la permanencia en la comisión de una infracción que, especialmente en el caso de las medidas de seguridad y protección contra incendios, reviste una trascendencia e importancia tal que la propia Ley 7/1995, de 6 de abril, no sólo la califica como una infracción "muy grave" a la disciplina turística, sino que en su artículo 18.1 define como un derecho a la seguridad del usuario turístico "la obligación de todo establecimiento abierto al público de cumplir la normativa sobre seguridad de sus instalaciones y protección contra incendios".

Así mismo en la Resolución sancionadora, objeto de este recurso, se pone de manifiesto que la infracción se calificó como grave desde la Resolución de inicio, por razón de su "intencionalidad", "naturaleza", "ocasión" o "circunstancias".

Por todo lo anteriormente expuesto queda acreditado no sólo el hecho infractor imputado, sino la reincidencia en la comisión del mismo, circunstancias que han de considerarse como un "agravante" de la responsabilidad administrativa, por cuanto antecede la sanción de multa impuesta, inferior a la mitad de la prevista para las infracciones graves en el artículo 79.2.b) de la citada Ley 7/1995, de 6 de abril, es adecuada al principio de proporcionalidad y conforme a Derecho.

En cuanto a la segunda de las infracciones, es decir, "deficiencias generalizadas en el decoro del establecimiento consistentes en el mal estado de conservación de la carpintería de terrazas (balcones), del pavimento de los apartamentos y pasillos, de los herrajes de las puertas del baño del apartamento 618 que precisa una renovación completa de azulejos, pavimento, piezas sanitarias y grifería", tampoco ha sido desvirtuada ni por las alegaciones, ni por las pruebas aportadas por la entidad mercantil a tal fin, menos aún si tenemos en consideración que la entidad mercantil sancionada reconoce en todo momento los hechos imputados, si bien difiere de la calificación de los mismos.

El hecho infractor imputado es subsumible en el artículo 76.3 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, que califica como infracción grave a la normativa turística las deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios, decoro de los establecimientos y funcionamiento o limpieza de sus locales, instalaciones, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 17.2 de esta Ley. Los hechos imputados han sido constatados por el Sr. Inspector de Turismo, en el acta de inspección nº 8.427, tras visitar al azar un número determinado de apartamentos del establecimiento sancionado, esto es, los apartamentos números 618, 641, 646, 405, 406 y 414.

La Instructora del expediente sancionador tramitado con el nº 266/04 ha tenido en consideración, a la hora de calificar los hechos como graves y de imponer la cuantía de la sanción de multa, no sólo la falta de antecedentes por la comisión de los mismos hechos, circunstancia "atenuante" de la responsabilidad administrativa, sino también aquellas otras que, de conformidad con el principio de proporcionalidad del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, se

consideran como “agravantes” de la responsabilidad administrativa, poniendo de manifiesto, en los fundamentos jurídicos de la Propuesta de Resolución que la calificación de la infracción viene determinada por la gravedad de los hechos que en este caso afectan a diversas zonas del establecimiento, y todos ellos indican deficiencias en el decoro del establecimiento. Así mismo, el incumplimiento por parte del establecimiento sancionado de la “obligación” de mantener sus instalaciones y servicios con la calidad que se ha tenido en cuenta para concederle las autorizaciones turísticas preceptivas, “obligación” que, como bien dice la Instructora, es correlativa al “derecho” del usuario turístico a recibir del establecimiento elegido, bienes y servicios acordes, en naturaleza y calidad con la categoría que aquél ostenta, no son más que manifestaciones de la repercusión que sobre la imagen turística proyectan nuestros establecimientos alojados, así como de los perjuicios causados a los usuarios, que en este caso, han quedado expresamente recogidos en la denuncia presentada por Dña. María Teresa de la Fuente Díez, a través de la Comunidad Autónoma de Madrid, y recibida en esta Consejería de Turismo el día 3 de diciembre de 2003, registro de entrada nº 854.672, en la que expresa su descontento con la calidad y servicios del apartamento contratado.

Por todo lo anteriormente expuesto existe una responsabilidad administrativa imputable a la entidad mercantil expedientada en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 2.1.b) del mismo texto legal, en concomitancia con el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

De conformidad con el Informe de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, de fecha 27 de septiembre de 2005 procede desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmar la Resolución recurrida y mantener la sanción de multas impuestas, por ser conformes a Derecho todos sus pronunciamientos.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 125/05-C emitido con fecha 2 de noviembre de 2005 por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

R E S U E L V O:

Desestimar el recurso de alzada nº 131/05 promovido por D. Francisco González Suárez, en representación de la entidad mercantil Euroturismo Explotaciones

Hoteleras, S.A., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Teide Mar, sito en calle Aceviño, 9, término municipal de Puerto de la Cruz y confirmar la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 122, de fecha 7 de junio de 2005, recaída en el expediente sancionador nº 266/04, que determinó la imposición de sanción de multas en cuantía de nueve mil (9.000) euros por el primer hecho infractor y tres mil (3.000) euros por el segundo hecho infractor, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- El Secretario General Técnico, Bruno Suárez Medina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

4566 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 29 de noviembre de 2005, relativa a notificación de Resolución del recurso presentado en expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, D. Mario Cabrera González, ha sido adoptada en fecha 29 de noviembre de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE

RECURSO DE REPOSICIÓN

Intentada la notificación, sin que la misma se haya podido practicar, al titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la resolución del recurso presentado en el expediente sancionador incoado con motivo de la infracción a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a es-

ta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, de fecha 29 de noviembre de 2005, es por lo que se resuelve:

1.- Notificar al titular del vehículo que se cita en la resolución del recurso presentado en el expediente sancionador que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera y que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Visto el recurso de reposición formulado por D. Cesáreo López Megía, en representación de la entidad mercantil Estructuras Insulares, S.L., B81579799, de fecha 7 de diciembre de 2004, con R.E. en el Cabildo de Fuerteventura nº 025575, contra la resolución de la Consejera delegada de fecha 25 de octubre de 2004, recaída en el expediente sancionador número GC/200737/O/2003.

Vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, Dña. Ermelinda Velázquez Linares, de fecha 13 de septiembre de 2005, y teniendo a la vista los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 25 de octubre de 2004 fue dictada resolución de la Consejera delegada recaída en el expediente sancionador nº GC/200737/O/2003, que vino a sancionar a la entidad mercantil Estructuras Insulares, S.L., como titular del vehículo matrícula GC-7946-BY, por “la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización”, dando lugar a la sanción de 400,00 euros.

Segundo.- El recurso de reposición interpuesto alega, en resumen, que el expediente sancionador ha caducado. Que se niega expresamente la comisión de la infracción denunciada, por cuanto no se realizó transporte privado alguno careciendo de autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Presidente es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de

Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- El recurso de reposición previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece que “contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en la Ley reguladora de las haciendas locales”.

En efecto a la vista del recurso de reposición presentado por el interesado, los hechos no han sido desvirtuados.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestre, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, el plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento sancionador será de un año desde la fecha de su iniciación. En el expediente que analizamos, según constancia documental en el mismo, se incoó expediente sancionador con fecha 12 de julio de 2004 y se notificó la resolución del mismo el día 8 de noviembre de 2004, por lo que no se estima superado el plazo citado a los efectos de entender el procedimiento sancionador caducado.

En cuanto a la negación de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar los propios administrados, sin que en el caso que nos ocupa, el interesado desvirtúe lo recogido en el boletín de denuncia nº 2014/03, emitido por el agente con número de identificación J29487Q/3505.

En consecuencia procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la resolución de la Consejera delegada de fecha 25 de octubre de 2004, recaída en el expediente sancionador nº GC/200737/O/2003, por “la realización de transporte privado en vehícu-

lo ligero, careciendo de autorización”, que determinó la imposición de una sanción de 400,00 euros, manteniéndose en consecuencia todos sus pronunciamientos.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

R E S U E L V E:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición formulado por D. Cesáreo López Megía, en representación de la entidad mercantil Estructuras Insulares, S.L. y confirmar la resolución de la Consejera delegada de 25 de octubre de 2004, recaída en el expediente sancionador nº GC/200737/O/2003, por “la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización”, que determinó la imposición de una sanción de 400,00 euros, manteniéndose en consecuencia todos sus pronunciamientos.

Segundo.- Del presente Decreto se dará traslado al interesado y a la tesorería de la Corporación, a los efectos oportunos.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente antes referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o aquel en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, a interponer en el plazo de dos meses desde su noti-

ficación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Puerto del Rosario, a 29 de noviembre de 2005.-
La Secretaria Accidental, Luisa Bethencourt Saavedra.- Vº.Bº.: el Presidente, Mario Cabrera González.

Cabildo Insular de Tenerife

4567 ANUNCIO de 16 de diciembre de 2005, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 16 de diciembre de 2005 del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Consejero Insular de Carreteras y Transportes en virtud del artº. 10.O) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. de 13.6.05) y Decreto de la Presidencia de fecha 1 de julio de 2003 (B.O.P. nº 85, de 4.7.03).

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que

podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, y en el 146.2, 3º párrafo de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de un (1) año.

Para efectuar el abono de la sanción deberá personarse en el Servicio de Transportes de este Cabillo, donde se le entregará el documento de pago correspondiente, y podrá efectuar el ingreso a través de los medios de pago, y dentro del período que se establece en el mismo de conformidad con el artº.62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, del 17 de diciembre.

1. TITULAR: Ttes. El Sauzal, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40267-O-2005; POBLACIÓN: Sauzal; MATRÍCULA: TF-4950-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.776,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 11%.

2. TITULAR: Toldos Vistabella, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40473-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5275-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3. TITULAR: Distbcns. J. Segura Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40500-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2041-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT artº. 157 ROTT; PRECEPTO

SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

4. TITULAR: García Muñoz, Ángeles; Nº EXPTE.: TF-40502-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2822-BF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Negrín Paz, Norberto; Nº EXPTE.: TF-40503-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3873-S; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Toldos Vistabella, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40505-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 8572-BCF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Rodríguez Martín, Rafael; Nº EXPTE.: TF-40639-O-2005; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: TF-8499-D; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8. TITULAR: Remón García, Francisco Javier; Nº EXPTE.: TF-40673-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: GC-6965-CK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Henriques Rodríguez, María Helena; Nº EXPTE.: TF-40676-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8195-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos

41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

10. TITULAR: Correa González, Francisco; Nº EXPTE.: TF-40679-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7611-Z; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Afonso González, Vicente; Nº EXPTE.: TF-40682-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 9139-BMJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Provehotel, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40688-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 0828-CWY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Pérez Rodríguez, Eladio; Nº EXPTE.: TF-40692-O-2005; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: 5709-CBV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

14. TITULAR: Pérez Afonso, Jorge Luis; Nº EXPTE.: TF-40695-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 9232-CGJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Henriques Rodríguez, María Helena; Nº EXPTE.: TF-40705-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8195-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº.

143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Direct Group Of Companies, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40706-O-2005; POBLACIÓN: Mijas; MATRÍCULA: MA-3974-DF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

17. TITULAR: Fell, Robert Malcolm; Nº EXPTE.: TF-40729-O-2005; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: TF-3226-G; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Eurocanarias de Electrodomésticos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40731-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: GC-7741-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Otten, Dirk Willy Ady; Nº EXPTE.: TF-40739-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: ---; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: González Luis, María Ana; Nº EXPTE.: TF-40742-O-2005; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-4692-AP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Autovermietung Edelweiss, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-40743-O-2005; POBLACIÓN: La Matanza de Acentejo; MATRÍCULA: TF-8260-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 70 y 133 LOTT, artículos 41 y 174 ROTT, artº. 1 Orden Ministerial 20; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (clausura del local por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: reali-

zar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización.

22. TITULAR: Greatco, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40744-O-2005; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: 1316-CGK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.2 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 351,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 11%.

23. TITULAR: Zhan Suiwei; Nº EXPTE.: TF-40759-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6584-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

24. TITULAR: Podgorz, Isidoor Bernanrd; Nº EXPTE.: TF-40771-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8380-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

25. TITULAR: Hora, Michael John; Nº EXPTE.: TF-40773-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: - - - ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

26. TITULAR: Reverón Alayón, Carmen Delia; Nº EXPTE.: TF-40779-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 4663-BWC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

27. TITULAR: Comercial Suministros El Roque, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40785-O-2005; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 3327-DHS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

28. TITULAR: García Reyes, Ignacio Tarsicio; Nº EXPTE.: TF-40787-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-0634-BH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.17 LOTT, artº. 18 LOTT, artº. 28 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento del régimen tarifario reglamentariamente establecido.

29. TITULAR: Vela Murillo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40797-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-3796-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.4 LOTT, artº. 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i); CUANTÍA: 4.601,00 euros (retirada de todas las autorizaciones de la misma clase); HECHO INFRACTOR: la cesión o autorización expresa o tácita de títulos habilitantes (tarjeta de transporte) por parte de sus titulares a favor de otras personas.

30. TITULAR: Vista Teno, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40801-O-2005; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: 4486-CCL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.25.4 LOTT, artº. 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no llevando a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento (carta de porte).

31. TITULAR: Galván Gorrín, Domingo Luis; Nº EXPTE.: TF-40804-O-2005; POBLACIÓN: Santiago del Teide; MATRÍCULA: 3962-CDV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Cial Toldera Vistabella, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40821-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 3979-CHX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: Máquinas Opein, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40840-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0390-BMT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Incavi, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40841-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA:

LA: TF-3278-BL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.27 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.d) LOTT; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: la contratación de transporte con transportistas o intermediarios no autorizados.

35. TITULAR: Gómez Rodríguez, José Francisco; Nº EXPTE.: TF-40853-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 4656-DHV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: Casañas Marrero, Juan Felipe; Nº EXPTE.: TF-40855-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-2864-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Obras y Reformas Integrales de Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40856-O-2005; POBLACIÓN: Tacoronte; MATRÍCULA: TF-1829-AP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

38. TITULAR: Salto González, Miguel Ángel; Nº EXPTE.: TF-40867-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8125-AV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

39. TITULAR: Innov. Tecno-Químicas de Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40868-O-2005; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-2644-AW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

40. TITULAR: Servicios Agrícolas Fraile, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40870-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-7854-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRE-

CEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

41. TITULAR: Tahicefra, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40874-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: 1126-CJW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Cabrera Ledesma, Miguel; Nº EXPTE.: TF-40877-O-2005; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-9661-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

43. TITULAR: Lava Merce Tinto, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40880-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1551-CTG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

44. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-40887-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1323-CRB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

45. TITULAR: Hernández Regalado, Víctor M.; Nº EXPTE.: TF-40888-O-2005; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-4405-AX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

46. TITULAR: Excavaciones I Faya, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40889-O-2005; POBLACIÓN: San Miguel; MATRÍCULA: 3458-DGD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros;

HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

47. TITULAR: Powell, Martín John; N° EXPTE.: TF-40892-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: H-0329-WFG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

48. TITULAR: Smithers Chantal, Lisa; N° EXPTE.: TF-40896-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-5088-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

49. TITULAR: P.Y Báez Transportes y Servicios, S.L.; N° EXPTE.: TF-40910-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: GC-3818-CJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/03, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

50. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; N° EXPTE.: TF-40917-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1323-CRB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2005.- La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

4568 EDICTO de 30 de septiembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001601/2004.

D./Dña. Blanca Grand Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0001601/2004, seguidos a instancia de D./Dña. Juana Tavío Álvarez, representado por el Procurador D./Dña. Carmen Marrero García, y dirigido por el Letrado D./Dña. Ascensión Zerpa Alemán, contra D./Dña. Miguel Ángel Melo Cárdenes y Restauración y Pintura de Edificios, S.L., en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María del Carmen Marrero García, en nombre y representación de Dña. Juana Tavío Álvarez, contra la entidad mercantil Restauración y Pintura de Edificios, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 9 de diciembre de 2003 sobre el local sito en la calle Betel, 35, bajo, Lomo Los Frailes, Tamaraceite, Las Palmas de Gran Canaria, condenando a la entidad demandada a que deje libre, vacuo y expedito el inmueble a disposición de la parte actora.

Que debo condenar y condeno a la entidad mercantil Restauración y Pintura de Edificios, S.L., y a D. Miguel Ángel Melo Cárdenes a que paguen a la actora la cantidad de mil ochocientos noventa y nueve euros con veintidós céntimos (1.899,21 euros), cantidad correspondiente a las rentas adeudadas entre los meses de julio y hasta el 10 de diciembre de 2004, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, contra la que podrá prepararse recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas, en cinco días a contar desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Restauraciones y Pinturas Edificio, S.L., D. Miguel A. Melo Cárdenes, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Los Llanos de Aridane

4569 EDICTO de 18 de mayo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal 196/2001.

Dña. María Teresa Hernández Sánchez, Secretaria Judicial de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de la ciudad de Los Llanos de Aridane y su Partido Judicial.

HAGO SABER: que ante este Juzgado y con el nº 196/2001 se tramita juicio verbal, a instancia de la Procuradora Sra. Beatriz Castro Pino en representación de Dña. María Acosta Castro y Dña. Rosario Acosta Castro, contra D. Pedro León Capote Hernández, como apoderado de D. Fernando, D. Francisco Yolando, D. Rafael y Dña. Armenia Gómez Capote, representado por la Procuradora Sra. González Déniz y contra D. Gabriel Dimas Paz Guerra representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ana María Fernández Riverol sobre acción para adquirir la posesión habiéndose dictado sentencia, en fecha doce de mayo de dos mil cuatro, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Beatriz Castro Pino en nombre de Dña. María Acosta Castro y Dña. Rosario Acosta Castro contra los sucesores de D. Gabriel Dimas Paz Guerra, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo confirmar a aquéllas en la posesión de la

finca sita en S/ Riquibás nº 9 en el término municipal de El Paso, con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.4 LOPJ, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que deberá ser anunciada ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma, y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Hallándose en paradero desconocido la parte demandada rebelde, procédase conforme dispone el artº. 497.2 LEC.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a sucesores de D. Gabriel Dimas Paz Guerra en situación de rebeldía procesal, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se extiende la presente para que sirva de notificación a los antedichos.

Dado en Los Llanos de Aridane, a 18 de mayo de 2004.- La Secretaria Judicial, María Teresa Hernández Sánchez.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXIII

Jueves, 22 de diciembre de 2005

Número 249
